

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid..... Por un mes.... Ptas. 5
 [Provincias, INCLU- } Por tres meses. — 20
 SO LAS ISLAS BALEA- }
 RES Y CANARIAS.... }
 Ultramar..... Por tres meses. — 30
 Extranjero..... Por tres meses. — 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.

Provincias: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte en novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la moción elevada á este Ministerio en 20 de Junio próximo pasado por la Junta calificadora del Poder judicial, proponiendo que se dicte una disposición de carácter general que mejore en lo posible la condición de los funcionarios de la carrera judicial de Ultramar declarados excedentes;

S. M. la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, ha tenido á bien disponer que los expresados funcionarios que no hayan reunido los años de residencia en aquellas provincias, ó de servicios en la categoría, exigidos por los artículos 12 y 13 de la ley de 19 de Agosto de 1885, obtendrán la aptitud legal para su ingreso en

la carrera judicial de la Península por la categoría que alcanzaron cuando hayan completado aquel tiempo con el abono de la mitad del que permanezcan en la situación de excedentes.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Diciembre de 1899.

CONDE DE TORREANAZ

Sr. Presidente de la Junta calificadora del Poder judicial.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Hallándose justificado en el expediente relativo á Antonio Estévez Martín, recluta del reemplazo de 1892, por el cupo de Guía (Canarias), que está comprendido en el art. 175 de la vigente ley de Reclutamiento;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, accediendo á la instancia promovida por el citado recluta, vecino de Guía, ha tenido á bien disponer se devuelvan, á la persona que legalmente debe percibirlos, con arreglo al citado artículo y 189 del reglamento para la ejecución de dicha ley, las 1.500 pesetas con que redimió dicho recluta el servicio

militar activo en dicho reemplazo, con arreglo á las prescripciones del artículo mencionado.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Diciembre de 1899.

AZCÁRRAGA

Sr. Capitán general de Canarias.

Excmo. Sr.: Hallándose justificado en los expedientes relativos á los individuos que se relacionan á continuación, reclutas del reemplazo y cupos que también se indican, que están comprendidos en la Real orden de 18 de Noviembre último (D. O., núm. 258);

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, accediendo á las instancias de los vecinos de los puntos que se expresan, ha tenido á bien disponer se devuelvan á los interesados las cantidades que á cada uno se les señala, y que depositaron para redimir dichos reclutas el servicio militar activo en dicho reemplazo, con arreglo á las prescripciones de la Real orden mencionada.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Diciembre de 1899.

AZCÁRRAGA

A los Capitanes generales de Andalucía, Valencia, Cataluña, Norte y Galicia.

Relación que se cita.

NOMBRES DE LOS RECURRENTES	VECINDAD		NOMBRES DE LOS RECLUTAS	Reemplazo á que pertenecen.....	PUNTO POR DONDE CUBRIERON CUPO		Cantidades que deben devolverse. Pesetas.
	PUEBLO	PROVINCIA			PUEBLO	PROVINCIA	
Antonio Camoyany de Pascual.....	Cádiz.....	Cádiz.....	Antonio Camoyany de Pascual....	1899	Cádiz.....	Cádiz.....	1.500
José San Juan Corrales.....	Idem.....	Idem.....	José San Juan Corrales.....	1899	Idem.....	Idem.....	1.500
Manuel González Blasco.....	Guardamar.....	Alicante.....	Manuel González Fuster.....	1899	Guardamar.....	Alicante.....	1.500
Vicente Pérez Asensi.....	Alicante.....	Idem.....	Mariano Pérez Soler.....	1899	Alicante.....	Idem.....	1.500
Juan Fabregat Mon.....	Fores.....	Tarragona.....	Salvador Fabregat Angles.....	1899	Fores.....	Tarragona.....	1.500
Pedro Llop Miranán.....	Llardecans.....	Lérida.....	Pedro Llop y Guin.....	1899	Llardecans.....	Lérida.....	1.500
Prudencio de Arechaga Bergareche.....	Bilbao.....	Vizcaya.....	Santiago Bergareche Arechaga.....	1899	Bilbao.....	Vizcaya.....	1.500
Severino Martínez González.....	Gondomar.....	Pontevedra.....	Severino Martínez González.....	1899	Gondomar.....	Pontevedra.....	1.500
D. Ignacio María Moreno Pérez.....	Orense.....	Orense.....	Venancio Moreno Miranda.....	1899	Orense.....	Orense.....	1.500

Madrid 16 de Diciembre de 1899.—AZCÁRRAGA.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Restablecido D. Francisco Aparicio y Ruiz de la enfermedad que se hallaba padeciendo:

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer cese V. E. en el despacho de la Subsecretaría de este Ministerio, del que venía encargado interinamente en virtud de Real orden de 1.º del actual; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que V. E. ha desempeñado dicho cargo.

De orden de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1899.

VILLAVERDE

Sr. D. José Ramón de Oya, Director general del Tesoro público y Subsecretario interino de este Ministerio.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Cúllar-Vega, decretada por V. S. en 10 de Octubre del corriente año, dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 15 de los que rigen, el siguiente dictamen:

«Excmo Sr.: La Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión del Alcalde y otros Concejales de Cúllar-Vega, decretada en 10 de Octubre último por el Gobernador de la provincia de Granada.

Fúndase dicha providencia en que en el expediente aparecen algunos datos referentes á ciertos hechos que demuestran el desorden de la administración municipal del expresado pueblo, y que pudieran revestir caracteres de delito, como son las raspaduras y enmien-

das, no salvadas, en las cantidades consignadas en los libros de contabilidad, que son llevados con gran informalidad; actos contradictorios en cuanto á algunos acuerdos; el estado del Pósito, y la desobediencia á las órdenes del Gobernador:

Vistos los artículos 180, 182, 183, 189 y demás concordantes de la ley Municipal;

Considerando que los interesados no han desvirtuado los cargos que contra ellos aparecen, algunos de los cuales pudieran ser objeto de sanción penal;

Opina la Sección que la providencia del Gobernador está justificada, y que deben remitirse los antecedentes á los Tribunales para lo que haya lugar en justicia.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento

y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1899.

E. DATO

Sr. Gobernador civil de la provincia de Granada.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las reclamaciones presentadas por D. Miguel Aragón Romero y D. Francisco León Blanco contra la propuesta para proveer por concurso de ascenso correspondiente al año actual varias Escuelas elementales de niños, dotadas con 1.100 pesetas, fundándose el primero en que no se le ha computado el sueldo de 1.100 pesetas que le tiene reconocido esa Dirección general para los efectos del concurso, y el segundo en que no se le ha clasificado con todo el tiempo que lleva de servicios en la última categoría:

Considerando que el derecho aducido por el Sr. Aragón no pudo tenerse en cuenta al formular la propuesta, en razón á que la Real orden de 28 de Mayo de 1898 y otras disposiciones posteriores resolutorias de concursos, no reconocieron ninguna clase de derechos obtenidos en virtud de órdenes de ese Centro, que pudieran conceder preferencia en perjuicio de quienes acreditasen mayores méritos y servicios, con arreglo á las prescripciones que regulan estos concursos:

Considerando que examinada de nuevo la hoja de servicios presentada por D. Francisco León Blanco, resulta que se halla debidamente clasificado en la propuesta, puesto que en aquella no se acreditan otros servicios prestados en propiedad que los diez y ocho años, siete meses y diez y nueve días que se fijan en la referida propuesta;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien desestimar las reclamaciones de que se deja hecho mérito, disponiendo que por esa Dirección general se expidan los nombramientos respectivos á favor de los concursantes designados en la propuesta de referencia.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Diciembre de 1899.

PIDAL

Sr. Director general de Instrucción pública.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de pagos del Estado.

Debiendo ingresar en el Tesoro público el importe líquido que resulte de los depósitos constituidos por los Sres. Hijos de F. Ferrer y Rovira, para garantizar á D. Bautista Teixidor y Canes, en la Caja general con fechas 21 y 25 de Enero último, con los números 270.019 y 199.941, de entrada, y 53.738 y 61.312, de registro, importantes 50 pesetas en metálico y 500 pesetas nominales respectivamente, por los acopios del proyecto redactado en el año económico de 1897 á 98, para conservación de la carretera de Artesa á Tremp, provincia de Lérida, y á disposición de la Dirección general de Obras públicas, cuya contrata ha sido anulada con pérdida de la fianza;

Esta Dirección general, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 48 del reglamento de la Caja de Depósitos, ha acordado se anulen los resguardos de referencia, quedando sin ningún valor ni efecto.

Madrid 18 de Diciembre de 1899.—El Director general, J. R. de Oya.

Dirección general de Contribuciones directas.

Transcurrido el plazo fijado por el art. 11 de la instrucción de 5 del corriente mes desde que se concedió la sucesión en el título de Barón de Fuente de Quinto, y no constando esté realizado el ingreso del impuesto especial, se anuncia por primera vez la vacante del antedicho título para que los interesados acudan al Ministerio de Gracia y Justicia en demanda de esta sucesión, dentro del plazo de seis meses señalado por las disposiciones vigentes.

Madrid 16 de Diciembre de 1899.—El Director general, Angel González de la Peña.

Transcurrido el plazo fijado por el art. 11 de la instrucción de 5 del corriente mes desde que se concedió la reválida del título de Marqués de Eliana, y no constando esté realizado el ingreso del impuesto especial, se anuncia por primera vez la vacante del antedicho título para que los interesados acudan al Ministerio de Gracia y Justicia en demanda de la sucesión, dentro del plazo de seis meses señalado por las disposiciones vigentes.

Madrid 16 de Diciembre de 1899.—El Director general, Angel González de la Peña.

Transcurridos más de seis meses que señala el Real decreto de 28 de Diciembre de 1846 y la instrucción de 14 de Febrero de 1847 desde el fallecimiento de D. Gonzalo Saavedra y Cueto, Marqués de Bogaraya, sin que conste que interesado alguno haya obtenido la sucesión en el antedicho título, se publica por primera vez la vacante con objeto de que los que se consideren con derecho á él dirijan sus reclamaciones al Ministerio de Gracia y Justicia, en demanda de la Real carta de sucesión en la expresada dignidad, en el término preciso de seis meses señalado por las citadas disposiciones.

Madrid 16 de Diciembre de 1899.—El Director general, Angel González de la Peña.

Banco de España.

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito transmisible núm. 399.809, expedido por este establecimiento en 1.º de Diciembre de 1897 á favor de Doña Josefa Aceituno y García, se anuncia al público por tercera y última vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 23 de Noviembre próximo pasado, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según determina el artículo 9.º del reglamento vigente de este Banco; advirtiéndole que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid 16 de Diciembre de 1899.—El Vicesecretario, Gabriel Miranda. X-977

Por Real orden comunicada con fecha 14 del actual por el Ministerio de Hacienda, se ha dispuesto prorrogar por seis meses, ó sea al 30 de Junio de 1900, y con interés de 5 por 100 anual, el vencimiento de las obligaciones del Tesoro emitidas en 30 de Junio último, que vencerán el 31 del corriente.

Estos valores conservarán las mismas condiciones que constan en la Real orden de 30 de Junio de 1899, por la que se acordó su emisión, y los tenedores que admitan la prórroga del plazo, conservarán los títulos en su poder y podrán cobrar á su tiempo los intereses, que vencerán en 31 de Marzo y 30 de Junio de 1900, por medio de los cupones que tienen unidos dichos valores, en previsión de que se prorrogara su vencimiento.

Los que deseen percibir el capital, deberán presentar las obligaciones antes del 30 del corriente en las Cajas del Banco para su pago.

Madrid 18 de Diciembre de 1899.—El Vicesecretario, Gabriel Miranda.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Administración.

Terminados los exámenes de aptitud para Secretarios de Diputaciones, y obligada esta Dirección general por la Real orden de 14 de Junio último, dictada previa audiencia del Consejo de Estado en pleno, á la más absoluta observancia de las prescripciones reglamentarias prevenidas en el Real decreto de 4 de Agosto de 1897, y con el firme propósito de garantizar la mejor administración provincial con un personal técnico y competente, ha tenido á bien acordar, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 9.º del Real decreto de referencia, abrir concurso público para proveer las plazas de Secretarios de Diputación que se expresan á continuación y que se hallan vacantes en la actualidad:

- Ávila.
- Ciudad Real.
- Coruña.
- Pontevedra.
- Salamanca.

El plazo del concurso será de treinta días, con arreglo á lo prevenido en el expresado art. 9.º, apartado 2.º del Real decreto citado, debiendo dirigirse las instancias á esta Dirección general acompañadas de la documentación prevenida al efecto.

Los Gobernadores civiles interesarán de las Diputaciones y remitirán con toda urgencia á esta Dirección certificaciones, haciendo constar el acuerdo de nombramiento de los actuales Secretarios, fechas de posesión, tiempo de su desempeño sin interrupción y cuantos datos se refieran al particular, á fin de publicar en concursos inmediatos todas las plazas vacantes ó que no se hallen desempeñadas con arreglo á las disposiciones vigentes.

Madrid 18 de Diciembre de 1899.—El Director general Eugenio Silvea.

MINISTERIO DE FOMENTO

Tribunal de oposiciones

á la plaza de Profesora especial de Música y Canto de la Escuela Normal Central de Maestras.

Las señoras opositoras á dicha plaza se servirán concurrir el día 19 del actual, á las once de la mañana, á la Secretaría de la Escuela Nacional de Música y Declamación, calle de Felipe V, núm. 1, en esta Corte, para dar principio á los ejercicios.

Las que no concurren á este acto ó no excusen su asistencia en debida forma, serán excluidas de la oposición, según determina el art. 14 del reglamento de 2 de Abril de 1875.

Madrid 18 de Diciembre de 1899.—El Presidente del Tribunal, Felipe Pedrell.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Estación Central de Telégrafos.

Teletygrafos recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha estación por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

- Coruña.—José Sánchez, Factor, 5.
- Idem.—Santiago Llano, Cava baja, 53, tienda.

- Castellón.—Celia Gómez, Hita, 4 (ausente).
- London.—Torrehermosa.—Hotel Madrid.
- Lisboa.—Santos, Almacén de cristales, Madrid.
- Toledo.—José Sarate, sin señas.
- Tolosa.—José Llano, Concepción Jerónima.
- Barcelona.—A. Rodríguez Bermejo, Montera, 53, segundo.
- Badajoz.—Pedro Mazanegos, sin señas.

ORESTE

- Ceuta.—Francisco Tortosa, Carretera de Toledo, 23.
- Madrid 18 de Diciembre de 1899.—El Jefe del Cierre, Joaquín G. Llanos.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Barcelona.

En virtud de lo acordado por este Ayuntamiento en consistorio de 10 del corriente, se anuncia al público la subasta para la construcción del adoquinado y aceras de la calle del Clot (San Martín de Provensals), bajo el tipo de 128 928 pesetas con 3 céntimos, cuya cantidad se abonará con arreglo al pliego de condiciones facultativas y económicas que se inserta á continuación, y está de manifiesto, junto con su presupuesto, en el Negociado de Fomento de la Secretaría de este Ayuntamiento y en el Ministerio de la Gobernación, para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la expresada subasta.

El remate tendrá lugar simultáneamente en estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde constitucional, ó del Teniente ó Concejal en quien delegue, y en Madrid, en la Dirección general de Administración, bajo la presidencia del funcionario que designe el Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación, el día 24 de Enero próximo, á las doce de su mañana.

Las proposiciones se presentarán en pliego del sello 12.º, con el correspondiente de 0.20 pesetas por impuesto transitorio, cerradas y arregladas al modelo que se inserta, con la cédula personal del licitador y el resguardo que acredite haber consignado en metálico ó en efectos públicos, al tipo de cotización oficial, en la Tesorería de este Municipio, ó en la Caja general de Depósitos, ó sus sucursales, el 5 por 100 de la cantidad total del presupuesto de contrata de dicho suministro, ó sea la suma de 6.446 pesetas 40 céntimos, en concepto de depósito ó fianza provisional para tomar parte en dicha subasta, cuyo depósito habrá de aumentar el que resulte adjudicatario hasta el 10 por 100 del precio del remate, en concepto de fianza definitiva que responda del exacto y fiel cumplimiento de la contrata.

En el caso de que resultaren dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se abrirá, entre sus autores, una licitación verbal durante un plazo de diez minutos, pasados los cuales, si ninguno mejorase su proposición ó todos la mejorasen en los mismos términos, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo, con estricta sujeción á lo prevenido en el Real decreto de 4 de Enero de 1883, y á lo preceptuado en el pliego de condiciones que se inserta, aprobado por el Cuerpo municipal en la expresada fecha de 10 del que cursa, con la enmienda de que el plazo de garantía que en los artículos 29 y 30 del mencionado pliego se fija en seis meses será de diez meses.

Pliego de condiciones especiales, facultativas y económicas que deben regir en la construcción del adoquinado y aceras para la calle del Clot (San Martín de Provensals).

Condiciones facultativas.

CAPÍTULO PRIMERO

DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS

Artículo 1.º *Obras objeto de la contrata.*—Las obras que comprende esta contrata son todas las necesarias para dejar completamente terminados, con arreglo á este pliego de condiciones y á los planos y presupuesto que le acompañan, el adoquinado, aceras y colocación de bordillo de la calle del Clot (San Martín de Provensals).

El contratista, al construir las citadas obras, se sujetará á los indicados documentos y á las instrucciones de la Sección de Vialidad y Conducciones, cuyo Ingeniero Jefe ejercerá por sí ó por medio de sus subalternos la inspección facultativa de la contrata.

Art. 2.º *Adoquinado.*—El adoquinado constará de una fundación de arena, cuyo espesor, uniforme y definitivo, después de regada, comprimida y de construído el empedrado, será de 15 centímetros, y de un revestimiento de piedra de un espesor también uniforme de 14 á 16 centímetros, cuyo revestimiento estará compuesto de adoquines colocados en hiladas, de las que la dirección se indicará al contratista por la inspección facultativa.

La superficie exterior del adoquinado será convexa y paralela á la capa de arena de fundación y á la del terreno sobre que ésta insista, y quedará limitada transversalmente por curvas regulares y continuas, cuya flecha se indicará por la inspección facultativa al contratista.

Por el lado de los bordillos se terminará el adoquinado con una rigola ó hilada de adoquines paralela é inmediata á dichos bordillos, que tendrá una amplitud constante de 14 centímetros, y por la cual discurrirán las aguas de lluvia.

Con una hilada igual á la anterior se limitará también el adoquinado en las líneas de unión de éste con firmes ó pavimentos de otra clase existentes en arroyos ó calzadas. El adoquinado se terminará, en los sitios donde haya railes, con una hilada contigua y paralela á los mismos, de un ancho de 10 á 12 centímetros.

Art. 3.º *Bordillos.*—Los bordillos se colocarán en las líneas que separan el empedrado de los arroyos ó calzadas para carruajes, de las aceras ó andenes para el paso de personas; tendrán 25 centímetros de ancho por 35 de altura, y se colocarán de modo que su cara superior quede unos 15 centímetros más alta que la rasante del empedrado del arroyo, ó sea sobre la línea de rigolas.

Art. 4.º *Aceras.*—Las aceras que se construyan se compondrán de un revestimiento de piedra, que, formado por pavimentos ó losas, tendrá un espesor mínimo de 12 centímetros, y estarán limitadas por los bordillos que las separarán del adoquinado, ofreciendo en dirección á éstos una ligera inclinación ó pendiente.

Art. 5.º *Desmontes y terraplenes.*—Los desmontes y terraplenes que habrán de ejecutarse, serán los que exijan la buena construcción de las distintas obras y la necesidad de que queden también situados todos ellos á las correspondientes rasantes que le señalarán en la localidad al contratista.

En ellos se entenderán también comprendidas la demolición de obras existentes y el pequeño movimiento de tierras que origine la regularización de las rasantes.

CAPÍTULO II

MATERIALES

Art. 6.º *Arena*.—La arena deberá ser de mar, silicea, de grano medianamente grueso para las mesetas, y más grande para el adoquinado, perfectamente limpia, libre de tierras y materias extrañas, y siempre apropiada para el uso á que se destine, á juicio de la Inspección facultativa, que podrá disponer sea pasada por la zaranda, á fin de obtenerla de mejores condiciones en el caso que lo juzgue conveniente.

Art. 7.º *Cemento*.—Los cementos serán de fabricación reciente, de superior calidad, bien pulverizados, limpios de toda mezcla y dotados de todas las buenas circunstancias que debe reunir el de cada procedencia, siendo rechazado desde luego al contratista el que de las pruebas que practique la Inspección facultativa, si lo creyese necesario, resulte no tener las expresadas condiciones.

El cemento rápido procederá de Gerona, y el lento de San Juan de las Abadesas ó de Vallirana.

Art. 8.º *Piedra para los adoquines, semiadoquines y rigolas*.—Para que los adoquines, semiadoquines y rigolas sean admisibles, la piedra de que estén formados, habrá de ser ó bien de la clase, circunstancias y condiciones de la mejor que suministren las canteras de la Selva (Gerona), denominadas La Carbonera, de D. Antonio Girandier, de D. Antonio Riera y de la Duquesa de Medinaceli, ó bien un basalto igual ó mejor que los de las muestras presentadas en concurso al Excmo. Ayuntamiento, procedentes de las canteras siguientes, situadas en la provincia de Gerona: primera, de Santa Margarita, término de Rusias; segunda, Las Fons, término de Olot; tercera, de La Fabiol, término de Las Planas; cuarta, de La Molniera, término de Las Planas, y quinta, La Primitiva, término de Olot.

Tanto de la piedra de La Selva como del basalto de las últimas citadas canteras podrán examinarse muestras en la Sección de Vialidad y Conducciones durante el tiempo que esté anunciada la subasta, muestras que servirán de tipo para las que hayan de suministrarse. Por otra parte, la piedra, dentro de la clase á que pertenezca, deberá en general ser sana, dura, homogénea y resistente, y no ofrecer, en lo relativo á la calidad y dimensiones de los elementos que la constituyen, ni en lo tocante al modo de hallarse entre sí unidos y agrupados, caracteres tales, que, haciendo presumible una descomposición ó disgregación de dichos elementos, ó una disminución, por cualquier causa, de la duración y resistencia de la piedra, induzcan á la Inspección facultativa á considerarla defectuosa.

Por lo demás, tendrá esta Inspección el derecho de no admitir la piedra que no reuna las citadas buenas condiciones y no sea igual á las muestras que antes de empezar el acopio de los adoquines deberá el contratista presentar al Sr. Ingeniero Jefe de Vialidad y Conducciones, á fin de que, comparándolas con los tipos antes citados, puedan por el mismo ser declaradas aceptables para los efectos de la contrata.

En el caso de pretender el contratista suministrar adoquines de piedra de más de uno de los mencionados tipos, se sujetará, en lo relativo á cantidades que de cada tipo haya de suministrar, á las instrucciones que la expresada Inspección le comunique, con el fin de que, al emplearse después el material, haya de mezclarse en el adoquinado correspondiente á una manzana edificable adoquines de clases distintas y semejantes.

Art. 9.º *Piedra para bordillos y pavimentos*.—La piedra para bordillos y pavimentos será arenisca, compacta, homogénea, dura, de grano no muy grueso y exenta de toda clase de defectos que la hagan, á juicio de la Inspección facultativa, impropia para el objeto á que se destine.

Dicha piedra procederá de las canteras de Montjuich; pero podrá admitirse de cualquier otro punto del país si el contratista presentase previamente al Sr. Ingeniero Jefe de Vialidad y conducciones muestras de ella que mereciesen su aprobación.

Art. 10. *Forma y dimensiones de los adoquines, semiadoquines y rigolas*.—La forma que habrán de tener los adoquines, semiadoquines y rigolas será aproximadamente la de un paralelepípedo rectangular, en cuyas caras verticales menores se admitirá una ligera inclinación hacia el interior, que fijará al contratista la Inspección facultativa.

Las dimensiones de los adoquines serán aproximadamente las siguientes: de 17 á 23 centímetros de longitud; ancho de 10 á 12, y 14 á 16 de altura ó profundidad; sin embargo, en los extremos de las hiladas, en la proximidad de los rails del tranvía y en general en aquellos puntos en que excepcionalmente lo haga necesario la alternancia de juntas, se emplearán semiadoquines cuya longitud será inferior á la de los adoquines corrientes ó ordinarios.

Las rigolas ó adoquines de la hilada paralela é inmediata á los bordillos de las aceras, y los que separen el empedrado de firmes ó pavimentos de otra clase, tendrán 14 centímetros de amplitud constante, una longitud de 26 á 32 centímetros, y una altura aproximada de 17 á 18 centímetros.

Art. 11. *Forma y dimensiones de los bordillos y pavimentos*.—Las piezas para los bordillos que limiten los arroyos ó calzadas tendrán una sección aproximadamente rectangular, y sus dimensiones serán 25 centímetros de amplitud, 35 centímetros de altura mínima y una longitud que podrá ser variable, pero en ningún caso inferior á 60 centímetros; la cara vertical interior ofrecerá en sus partes visibles un pequeño talud ajustado á las indicaciones que se harán oportunamente al contratista por la Inspección facultativa.

Los pavimentos ó losas para las aceras tendrán la forma general aproximada de un paralelepípedo rectangular, siendo su latitud constante de 40 centímetros, y la longitud y espesor mínimo de 50 y 12 respectivamente; se tolerará, no obstante, la falta de paralelismo entre las caras superiores y las inferiores, con tal que, siendo las primeras completamente planas y resultando en el centro de cada pavimento un espesor mínimo de 12 centímetros, no sea menor de unos 10 el que tenga en sus extremos ó bordos.

Art. 12. *Labra de los adoquines, semiadoquines y rigolas*.—Las caras superiores de los adoquines, semiadoquines y rigolas se labrarán con esmero con el punzón ó la escoda, haciendo siempre de modo que queden perfectamente planas y no presenten desportilladas sus aristas; las demás caras se podrán sacar á golpe de mazo, pero se arreglarán con el punzón de modo que formen superficies que no siendo alabeadas, sino aproximadamente planas en su conjunto, den á dichos adoquines, semiadoquines y rigolas la forma regular prescrita en estas condiciones.

Los planos medios de las caras inferiores deberán ser paralelos á los de las superiores, á fin de que ofrezcan un buen asiento y produzcan convenientes condiciones de estabilidad.

Además, en el caso de suministrarse los materiales de gneis, de las canteras de La Selva, deberá cuidarse al cortar-

los y efectuar su labra de que las superficies de extratificación queden en dirección próximamente perpendicular y no paralela á la de las caras de junta verticales, á fin de evitar que los adoquines se abran y destruyan prematuramente después de colocados por efecto de la trepidación originada por los vehículos.

Art. 13. *Labra de bordillos y pavimentos*.—La cara superior de los bordillos y la anterior en toda la parte visible, mas tres centímetros de altura, se labrarán con la escoda y bujarda, haciendo que sus superficies queden perfectamente planas; las caras verticales menores se labrarán también con la escoda en los 18 centímetros superiores de su altura; la cara inferior podrá sacarse á golpe de mazo, pero de modo que se plano quede sensiblemente paralelo al de la superior, y que resulten á él perpendiculares las caras de junta y la vertical que ha de quedar adosada á los pavimentos. La arista de intersección de las caras visibles se redondeará ligeramente con arreglo á las instrucciones de la Inspección facultativa.

La cara superior de los pavimentos se labrará con el tallante ó bujarda, será perfectamente plana, de forma rectangular, sin admitirse el más pequeño alabeo, y tendrá sacadas á escuadra sus aristas por medio del cincel; las caras verticales serán normales á la superior y se labrarán con el cincel, á lo menos en la mitad más elevada de su altura; la cara inferior podrá sacarse á golpe de mazo, con el cuidado necesario para que los pavimentos llenen las condiciones de espesor anteriormente indicadas.

CAPÍTULO III

MODO DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

Art. 14. *Desmontes y terraplenes*.—Las excavaciones ó desmontes que se practiquen se efectuarán con todo esmero y forma exacta que sea necesario, para que las diversas partes de las obras resulten de la forma y dimensiones á ellas asignadas y queden perfectamente emplazadas dentro de dichas excavaciones.

Los terraplenes se construirán con tierras procedentes de las excavaciones ó con otra que el contratista se facilite de su cuenta, y se efectuarán por tongadas de un espesor aproximado de 30 centímetros, que se apisonarán y regarán convenientemente para que no se produzcan asentamientos perjudiciales.

Art. 15. *Mezclas ó morteros*.—El mortero ó mezcla de cemento lento y arena estará formado por partes iguales de dichos materiales, con el agua correspondiente, debiendo verificarse su manipulación á brazo con batideras hasta que resulte perfecta la unión de dichos materiales.

Todas las mezclas se harán y se usarán con aquellas precauciones que exija la naturaleza de los elementos que las constituyan.

Art. 16. *Adoquinados*.—Para construir el adoquinado se empezará por apisonar el terreno después de hecha la caja correspondiente, preparándolo de modo que su superficie quede á la profundidad y con la forma y curvatura necesarias; luego se extenderá una capa de arena del espesor necesario; para que después de regada, apisonada y de construido el adoquinado, no resulte ser menor de 15 centímetros. Sobre esta capa de arena se colocarán los adoquines por hiladas, cuya dirección se indicará al contratista por la Dirección facultativa, dando á dichas hiladas una flecha algo mayor que la que hayan de tener definitivamente, y situando los adoquines á juntas encontradas y de manera que los de una hilada cualquiera disten á lo menos siete ó ocho centímetros de las juntas más próximas de las hiladas inmediatas, á cuyo fin podrá darse á los adoquines extremos la longitud necesaria; colocados así los adoquines de una hilada, de modo que queden inmediatos á los de la anterior, se rellenarán de arena las juntas, cuyo espesor no excederá de un centímetro, y se golpearán aquéllas, haciéndolos descender hasta que se aproximen á su definitiva posición; y una vez establecido con estas precauciones un trozo de empedrado que comprenda cierto número de hiladas, volverán á golpearse los adoquines con un pisón, para que la flecha de la superficie quede reducida definitivamente á la que se adopta para el empedrado y para que desaparezcan todas las irregularidades de dicha superficie, en la que habrá de observarse una perfecta continuidad.

La operación se completará vertiendo después repetidamente arena sobre los adoquines, echando agua en abundancia sobre ellos para que penetre la arena en el interior de las juntas y rellene todos los huecos interiores, y volviendo á recorrer con el pisón el adoquinado para acabar de corregir por completo las imperfecciones que se observasen.

Las hiladas paralelas é inmediatas á los bordillos, llamadas ordinariamente rigolas, las análogas que limiten en otros puntos el adoquinado y las adosadas á lo largo de los rails, se construirán en la misma forma y con las precauciones anteriormente indicadas.

El contratista vendrá obligado á deshacer y reconstruir todos los trozos de adoquinado que ofreciesen irregularidades en su superficie, aun cuando fuesen originadas por asiento de tierras removidas, así como aquellas que en cuyo interior aparecieran, al examinarlas, huecos ó espacios que no estén completamente ocupados por arena.

Art. 17. *Bordillos*.—Las piezas de los bordillos se colocarán con todo esmero, perfectamente alineados y de modo que sus caras superiores queden en el plano general de las aceras.

Se usará para su trabazón mezcla de cemento lento y arena, y sus juntas tendrán un espesor aproximado de un centímetro, que se rellenarán con lechada de cemento de fraguado rápido.

Art. 18. *Aceras*.—Los pavimentos de las aceras se colocarán en hiladas perpendiculares á los bordillos ó juntas encontradas, de modo que las de una hilada disten á lo menos 25 centímetros de la más próxima de las hiladas inmediatas. Además, se situarán sobre una tongada de mortero de cemento lento y arena después de haber preparado y comprimido con el pisón el terreno, vertiendo lechada de cemento de fraguado rápido en las juntas, y cuidando de que éstas, cuyo espesor no deberá exceder de seis á siete milímetros, queden perfectamente rellenas de dicho material.

Art. 19. *Alineaciones y rasantes*.—El contratista, al construir las obras, las sujeta á las alineaciones y rasantes que por la Inspección facultativa le serán señaladas sobre la localidad, mediante replanteo que de dichas obras hará á medida que se construyan, y á las instrucciones que la misma le comunicará para dejar resueltas las cuestiones que puedan originarse sobre los detalles de las obras y trabajos que se realicen.

CAPÍTULO IV

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 20. *Acopio de materiales*.—El contratista acopiará los materiales que deberá invertir en las obras, en la forma y puntos que merezcan la aprobación de la Inspección facultativa, y los dejará de manera que puedan ser reconocidos, que-

dando obligado á retirar de su cuenta los que no resulten tener, á juicio de dicha Inspección, las convenientes condiciones.

En el caso de no retirarlos en el plazo que se le designe, se entenderá que renuncia á ellos y podrán desde luego ser retirados y utilizados por la Sección de Vialidad y Conducciones en otros trabajos de su cargo ajenos á la contrata.

Art. 21. *Medios auxiliares de construcción*.—Será obligación del contratista el adquirir y emplear de su cuenta reglas, cuerdas y demás medios auxiliares de construcción, los cuales serán por él retirados de la localidad en cuanto no fuesen necesarios.

La Sección de Vialidad y Conducciones facilitará al contratista, si lo pidiere, una cuba de riego y el agua necesaria para las obras, corriendo á cargo del contratista los gastos del caballo y conductor.

Art. 22. *Productos sobrantes no aprovechables*.—Las tierras que procedan de las excavaciones y no hayan de aprovecharse en las obras y en general los productos de todas clases que por su naturaleza no sean aprovechables, serán transportadas por el contratista á los vertederos públicos de escombros, ó á terrenos de propiedad particular cuyos dueños se lo permitan, con tal de que no formen parte de vías públicas en que se halle establecida la circulación.

Art. 23. *Materiales utilizables que no hayan de emplearse en las obras*.—Todos los materiales que resulten de hacer las obras existentes ó aparezcan al hacer las excavaciones, que sean por su naturaleza aprovechables, á juicio de la Inspección facultativa, serán transportados por el contratista de su cuenta, hecha excepción de las tierras que se empleen en terraplenes, á los puntos que le designe la referida Inspección, donde quedarán á disposición de la Sección de Vialidad y Conducciones, la que podrá destinarlos á los trabajos ordinarios de la misma; advirtiendo que en el caso que el contratista no efectuar dichos transportes en el plazo que se le indique por la aludida Inspección, podrá ésta llevarla á cabo á costa del contratista.

Art. 24. *Precauciones referentes al tránsito*.—Durante la construcción de las obras deberá el contratista entorpecer lo menos posible la circulación, y evitar hasta donde le quepa el molestar al vecinario con las excavaciones abiertas, tierras ó materiales depositados, etc., quedando en este punto obligado á sujetarse á las prescripciones que con dicho motivo se le hagan por la Inspección facultativa.

Art. 25. *Precauciones para evitar desgracias y perjuicios*.—Será obligación del contratista adoptar todas cuantas precauciones puedan ser conducentes á evitar desgracias y perjuicios, debiendo tener al frente de los trabajos un facultativo legalmente competente, que con dicho contratista será responsable de lo que quizá pueda originarse durante las obras, al ejecutarse las cuáles habrán de cumplirse además las prescripciones de las Ordenanzas municipales, y disposiciones vigentes de policía urbana que puedan tener aplicación á los trabajos de que se trata.

El contratista comunicará oportunamente al Excmo. señor Alcalde el nombramiento de dicho facultativo, y no empezará las obras hasta haber llenado dicho requisito.

Art. 26. *Modificaciones de servicios establecidos en las vías públicas*.—En el caso de que al hacerse el nuevo adoquinado se variase la situación de las vías del tranvía existente, ó se hiciesen en ellas modificaciones de cualquier clase, el contratista deberá proceder en sus trabajos de empedrado de acuerdo con la Compañía del tranvía, á fin de que éstas y aquéllas se realicen de una manera armónica y conveniente, dentro de las instrucciones que al efecto dicte la Inspección facultativa.

Del mismo modo procederá dicho contratista, de acuerdo con las instrucciones que le comunique la citada Inspección facultativa, si al hacer sus obras se practicasen por disposición del Excmo. Ayuntamiento cambios de bordillos existentes, arreglos de cloacas, pozos de registro, modificaciones de cañerías ó trabajos relativos á otros servicios relacionados con las vías públicas.

Art. 27. *Plazos para empezar y terminar las obras*.—El contratista queda obligado á empezar las obras que son objeto de esta contrata dentro de los treinta días siguientes al de la formalización y firma de la escritura correspondiente, debiendo dejarlas terminadas en el plazo máximo de seis meses, á partir del día en que las empiece; por lo demás, dentro de este plazo desarrollará oportunamente los trabajos, de modo que en el plazo parcial de dos meses tenga construidas las obras correspondientes á la tercera parte de la longitud total de la calle; á los dos meses siguientes, las que correspondan á otra tercera parte, y en los dos meses últimos, que con los anteriores completan los seis meses del plazo total, las de la última tercera parte de longitud de la calle.

El Ayuntamiento, no obstante, concederá prórrogas razonables á petición del contratista cuando lo crea justificado, especialmente si llegase el caso de que con motivo de ejecutarse á la vez otros trabajos con los que esté relacionado el empedrado, no estuviese la vía pública disponible para que éste se establezca y se viese aquél imposibilitado de llevar oportunamente á cabo su construcción.

Art. 28. *Recepción provisional*.—Una vez terminadas las obras correspondientes á cada uno de los tres plazos parciales fijados en el artículo anterior, tendrá lugar su recepción provisional, y al efecto se practicará de ellos un detenido reconocimiento por el Sr. Ingeniero Jefe de Vialidad y Conducciones en presencia del contratista y de los Sres. Concejales ó Vocales de la M. I. Comisión de Fomento que deleguen al efecto, si lo consideran oportuno, el Excmo. Ayuntamiento ó la mencionada Comisión, levantándose la correspondiente acta y empezando desde el día de dicha recepción á correr el plazo de garantía si las obras se hallasen en condiciones de ser recibidas, todo sin perjuicio de lo que pueda resolverse por el Excmo. Ayuntamiento cuando el acta se haya sometido á su superior aprobación.

Art. 29. *Plazo de garantía*.—El plazo de garantía será de seis meses, contado desde la fecha en que su recepción provisional se verifique con las formalidades para ella ya prescritas, quedando durante dicho plazo la conservación de las obras y arreglo de desperfectos que provenga de asentamientos de terraplenes y mala construcción de las obras á cargo y costa del contratista, el cual no quedará exento de responsabilidad hasta que, recibidas éstas definitivamente, se haya aprobado la correspondiente acta de recepción definitiva. Durante dicho plazo estarán entregados al tránsito, y servicio público las obras, sin que por ello pueda hacer el contratista reclamación alguna.

Art. 30. *Recepción definitiva*.—La recepción definitiva se verificará luego que haya transcurrido el plazo de garantía, en igual forma y con las mismas formalidades que la provisional, cesando la responsabilidad del contratista desde el día que aquella recepción tenga lugar, si las obras resultasen definitivamente admisibles y fuese aprobada el acta correspondiente.

Art. 31. *Condiciones generales para obras públicas*.—Además de este pliego especial de condiciones regirán en esta

contrata, en cuanto á él no se oponga y tenga una recta aplicación dentro del carácter y circunstancias de las obras, el pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas, aprobado por Real orden de 11 de Junio de 1886.

Art. 32. *Obligaciones generales del contratista.*—Queda obligado el contratista á hacer en general todo cuanto sea necesario para la buena construcción de las obras, aun cuando no se halle taxativamente expresado en estas condiciones, siempre que, sin separarse de su espíritu y recta interpretación, lo ordenare por escrito la Inspección facultativa de las mismas.

CONDICIONES ECONÓMICAS Y DE SUBASTA

Art. 33. *Real decreto sobre contratación de servicios provinciales y municipales.*—Regirán en esta contrata las disposiciones del Real decreto de 4 de Enero de 1883, relativo á contratación de servicios provinciales y municipales.

Art. 34. *Subasta.*—La subasta para la adjudicación de las obras se efectuará con arreglo al Real decreto citado en el artículo anterior, y tendrá efecto en el día, hora y lugar que se designe en los anuncios que previa y oportunamente se publiquen.

Art. 35. *Cantidad tipo para la subasta.*—La cantidad que servirá de tipo para la subasta será de 128 928 pesetas y 3 céntimos de peseta á que asciende el presupuesto de contrata de las obras.

Art. 36. *Proposiciones.*—Las proposiciones, para ser admitidas, deberán presentarse ajustadas al modelo que va unido á estas condiciones, y en ellas se consignarán cantidades que no excedan de la que se designe como tipo de subasta en el artículo anterior.

Art. 37. *Fianza ó depósito provisional.*—La fianza ó depósito provisional necesario para poder presentar una proposición cualquiera, será de 6.446 pe-etas 40 céntimos, á que asciende el 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata.

Art. 38. *Fianza definitiva.*—La cantidad que habrá de depositarse por el contratista en concepto de fianza definitiva ó depósito de garantía será igual al importe del 10 por 100 de aquella en que le hubiese sido adjudicada dicha subasta.

Art. 39. *Gastos de anuncios y demás que origine la subasta.*—Será obligación del contratista pagar los gastos de anuncios, escritura y demás que origine la subasta y la formalización del contrato.

Art. 40. *Tránsferencias y cesiones de derechos del rematante.*—Si el rematante tratare de subrogar ó ceder sus derechos antes del otorgamiento ó formalización de la escritura, deberá precisamente manifestarlo é indicar el nombre de la persona á cuyo favor desee hacer la cesión inmediatamente después que le sea adjudicada provisionalmente la subasta, para que pueda consignarse en el acta de la misma; advirtiéndose que, en el caso de que así no lo hiciera, no se autorizará dicha subrogación de derechos.

Tampoco se autorizará la cesión ó traspaso de derechos por parte del contratista después de formalizada la escritura de contrata, si cuando aquél lo solicite no tuviere ejecutadas obras que importen á lo menos el 25 por 100 de la cantidad en que se le hubiese adjudicado la subasta.

Art. 41. *Pago de las obras.*—El pago se efectuará con arreglo á lo que resulte de las certificaciones que, en vista de las relaciones valoradas de las obras ejecutadas correspondientes á cada uno de los plazos parciales que se indican en el artículo 27, expedirá el Sr. Ingeniero Jefe de Vialidad y Conducciones al contratista después que se haya aprobado el acta de recepción provisional de las obras de cada plazo, sometiéndolas á la aprobación del Ayuntamiento, el cual satisfará el importe de dichas certificaciones dentro de los dos meses siguientes al de las fechas de las mismas.

Las citadas relaciones valoradas se expedirán por el facultativo ó facultativos subalternos encargados de la inspección directa de la contrata, previa la medición de las obras ejecutadas, y en ellas se aplicarán á las diversas unidades de obra los precios del cuadro correspondiente del presupuesto, cuidando de añadir al resultado el 14 por 100 de contrata y de descontar lo que corresponda por la rebaja obtenida en la subasta. Dichas relaciones serán remitidas por los expresados facultativos al indicado Ingeniero para que pueda extender las oportunas certificaciones.

Art. 42. *Multas; trabajos á costa del contratista; perjuicios.*—La falta de cumplimiento de las Ordenanzas municipales y disposiciones de policía urbana vigentes llevarán consigo la imposición al contratista por parte del Ayuntamiento de las multas que correspondan, con arreglo á las infracciones cometidas.

Si el contratista no tuviese total ó parcialmente construidas las obras en los plazos citados en el art. 27 de estas condiciones, podrá el Ayuntamiento imponerle multas de 30 pesetas por cada día que tarde después de transcurrido cualquiera de dichos plazos en dejar terminadas las obras al mismo correspondientes.

El Ayuntamiento se reserva también el derecho de realizar por sí, á costa del contratista, aquellos trabajos que, por ser de índole especial, ó por razones de urgencia á su juicio lo requieran, siempre que éste se negase á practicarlos después de recibida la correspondiente orden, ó no lo realizare dentro del plazo que al efecto se le designe por la Inspección facultativa.

Las cantidades que deban percibirse del contratista con motivo de imposición de multas y ejecución de trabajos á costa del mismo, de indemnización de perjuicios ocasionados ó por otras causas análogas, se harán efectivas del depósito de garantía, el cual, cuando llegasen estos casos, será completado por dicho contratista en el plazo de diez días, contados desde la fecha en que se le comunique la orden correspondiente.

Art. 43. *Medidas generales que podrá adoptar el Ayuntamiento con motivo de las faltas del contratista.*—Si el contratista dejare de cumplir lo prevenido en estas condiciones, el Ayuntamiento podrá en general, sin perjuicio de lo anteriormente prescrito, adoptar las medidas que procedan, teniendo presente, en cuanto resulten aplicables á esta contrata, el pliego de condiciones generales para obras públicas aprobado por Real decreto de 11 de Junio de 1886 y el Real decreto de 4 de Enero de 1883 sobre contratación de servicios provinciales y municipales, y rescindir en último caso la contrata, si las faltas fueren de tal naturaleza que motivasen esta resolución.

Art. 44. *Reclamaciones del contratista.*—Si el contratista pidiese aumento de precios de las cantidades abonables, ó bien indemnización de perjuicios, ó hiciera en general reclamaciones, fundándose en razones que creyese más ó menos justificadas, sólo podrá ser atendido cuando sus peticiones no estén en contradicción con lo prevenido en el pliego de condiciones generales para obras públicas, citado en el artículo anterior, procediéndose en este caso con arreglo al espíritu de lo que en dicho pliego de condiciones se prescribe.

Art. 45. *Cuestiones entre el Excmo. Ayuntamiento y el contratista.*—Si con motivo de esta contrata se suscitasen cuestiones entre el Excmo. Ayuntamiento y el contratista, se someterán á los Tribunales competentes de esta ciudad, en la forma y modo prevenidos en el Real decreto de 4 de Enero de 1883, relativo á la contratación de servicios provinciales y municipales.

Barcelona 26 de Agosto de 1899.—El Ingeniero Jefe accidental de Vialidad y Conducciones, Felipe Steva y Planas.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, habitante en la calle de, número, piso, bien enterado de las condiciones facultativas y económicas, presupuesto y planos que han de regir en la construcción del adosquinado y aceras para la calle del Clot (San Martín de Provencals), se comprometo á construir dichas obras, con estricta sujeción á los expresados documentos y condiciones, por la cantidad de (aquí la cantidad en letra y en pesetas).

(Fecha y firma del proponente.)

Barcelona 28 de Noviembre de 1899.—El Alcalde Presidente accidental, Antonio Martínez Torres.—Por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento, el Secretario, José Gómez del Castillo. —S

Ayuntamiento constitucional de la Coruña.

Dicha Excmo. Corporación resolvió en su sesión de 13 del corriente proceder á la apertura de las calles longitudinales y 1.^ª, 3.^ª y 7.^ª transversales del Ensanche, con lo cual resulta acordada la roturación de todas las vías de dicha zona.

Y como para llevarla á cabo se precisa la expropiación de los terrenos que la expresada totalidad de calles comprende, se convoca á los propietarios de aquéllos para que se sirvan concurrir á esta Casa Consistorial, á las cuatro de la tarde del 3 de Enero próximo, con objeto de celebrar la reunión de que trata el art. 31 del reglamento para la ejecución de la ley de 22 de Diciembre de 1876, á los efectos que en el mismo se expresan.

La Coruña 15 de Diciembre de 1899.—El Alcalde, M. Ramírez. 5666—M

Ayuntamiento constitucional de Trujillo.

Se halla vacante la plaza de Arquitecto municipal de este Excmo. Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, pagadas de sus fondos municipales.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes debidamente documentadas en la Secretaría del mismo, en el término de treinta días, á contar desde la inserción del presente anuncio en la GACETA DE MADRID.

Trujillo 7 de Julio de 1899.—El Alcalde, P. D., Prudencio F. de la Pelilla. X—978

Alcaldía constitucional de Málaga.

El día 3 de Enero próximo, y hora de las doce de la mañana, tendrá lugar en el despacho de la Alcaldía, sito en el ex Convento de San Agustín, con la presidencia del Sr. Alcalde y Concejal que al efecto se designe, y en Madrid, en la Dirección general de Administración, bajo la presidencia que designe el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, segunda subasta, por haber resultado desierta la primera, de los arbitrios establecidos sobre degüellos de reses en el Matadero público de esta ciudad, bajo las condiciones siguientes:

1.^ª El Ayuntamiento arrienda por el año económico de 1899 á 1900, el arbitrio municipal establecido sobre el degüello de reses y cerdos en el Matadero de esta ciudad por el tipo de 130.000 pesetas, en el cual se encuentran comprendidas las 20.907 pesetas á que ascienden los gastos de personal y material de cuenta del contratista, detalladas en una de las dos certificaciones que obran por cabeza de este expediente; entendiéndose que es de la exclusiva competencia del Municipio el nombramiento del personal relacionado en dicha certificación.

2.^ª El Ayuntamiento coloca en su lugar y grado al arrendatario para el cobro de las cuotas de tarifa, que son las siguientes:

Siete pesetas 88 céntimos por cada res vacuna.
Cinco pesetas 52 céntimos por cada ternera.
Ochenta céntimos de peseta por cada cabeza de ganado lanar y cabrío.

3.^ª Seis pesetas por cada cerdo y 10 céntimos por cada kilogramo de carne de cerdo no sacrificada en el Matadero, en concepto de reconocimiento, calculándose el producto en 130.000 pesetas.

Con arreglo á lo determinado por el art. 9.^º del Real decreto de 4 de Enero de 1883, se celebrará la subasta simultáneamente en Madrid, Dirección general de Administración local, y en el despacho de la Alcaldía de esta ciudad, verificándose por proposiciones en pliegos cerrados durante media hora, en la que podrá hacerse la entrega de ellos al Presidente, no admitiéndose postura que no cubra el tipo de 130.000 pesetas, en las que van incluídas las 20.907 pesetas á que ascienden los gastos de personal y material.

4.^ª Los postores habrán de acompañar al pliego en que haga la proposición su cédula personal y el resguardo que acredite haber constituido el depósito provisional, sin cuyos requisitos no serán admitidas las proposiciones, así como si no fueran ajustadas al siguiente

Modelo de proposición.

D., vecino de enterado del pliego de condiciones para contratar el arbitrio de degüello de reses y cerdos en el Matadero de esta ciudad de Málaga, ofrece la cantidad de (en letra) pesetas, en las cuales van comprendidas las 20.907, consignadas para personal y material, aceptando en todas sus partes el mencionado pliego. Y para que conste y sea válida esta proposición, acompaña el resguardo que acredita haber constituido el depósito provisional y su cédula personal.

(Fecha y firma del proponente.)

5.^ª El depósito provisional consistirá en 6.500 pesetas, consignadas en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales en efectivo metálico ó valores del Estado, al tipo de cotización del día en que se constituya.

6.^ª Los documentos á que se refieren las anteriores condiciones serán devueltos á los postores al finalizar la subasta, y al rematante después de constituida la fianza definitiva.

7.^ª La fianza definitiva consistirá en el 10 por 100 de la cantidad total á que asciende el remate, debiendo constituirse en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales, y en efectivo metálico ó valores del Estado, al tipo de cotización del día en que se constituya, y no se situará en la Caja de la Corporación contratante, por oponerse á ello la ley de Presupuestos de 1893 94, el art. 3.^º del Real decreto de 23 de Agosto de 1893 y el 3.^º del reglamento general para la ejecución del mismo.

8.^ª La garantía constituida queda á responder del cumplimiento del contrato, y no será devuelta al arrendatario hasta que sea declarada por acuerdo del Ayuntamiento la total y completa solución de todos los pagos que hayan debido efectuarse por virtud de contrato y los que de él se hayan derivado como pago de la contribución industrial.

9.^ª De no constituirse la fianza en el plazo de cinco días, á contar del en que le sea notificada la aprobación de la subasta por el Ayuntamiento, se entenderá que el arrendatario renuncia á todo derecho, quedando anulada la subasta, siendo de su cuenta, así los gastos que se originen en la nueva subasta como los perjuicios que se ocasionen, si este fuera menos benéfico.

Estas responsabilidades se harán efectivas de la fianza provisional constituida para tomar parte en la licitación, y á no ser suficiente, de los bienes que le resulten al rematante.

10. Aprobada la subasta por el Ayuntamiento, y notificado el acuerdo al rematante, queda obligado á cargar, dentro de los cinco días siguientes, la oportuna escritura pública, sin cuyo requisito no será posesionado, siendo su incumplimiento motivo bastante para rescindir el contrato, á perjuicio del expresado arrendatario, en la forma indicada en la condición anterior.

11. El arrendatario queda obligado á ingresar en la Caja municipal del 1.^º al 5 de cada mes, á contar desde que se le adjudique el remate, la dozava parte de la cantidad en que haya sido rematado el arbitrio, cuyos ingresos deberá verificarlos en plata ú oro, con exclusión de todo papel, y sin derecho á compensación por créditos que tenga ó pueda tener contra los fondos municipales.

12. Si el arrendatario no verificase el ingreso en la época fijada, se le invitará por la Contaduría municipal á que deje su descubierto saldado, y en caso de no efectuarlo dentro de las veinticuatro horas siguientes al requerimiento, se entenderá desde luego rescindido el contrato por parte del Ayuntamiento, quien se encargará de la administración del arbitrio, siendo de cuenta del arrendatario los gastos y perjuicios que la administración ocasionase á los fondos municipales, quedando afecta á esta responsabilidad la fianza definitiva y bienes que le resulten.

13. El arrendatario recibirá bajo inventario la Casa Matadero, con excepción de las habitaciones que el Ayuntamiento tiene cedido al Administrador, siendo responsable del deterioro del edificio, excepción de fuerza mayor, y quedando obligado á entregarlo con iguales formalidades al finalizar el contrato y conservarlo durante él en perfecto estado de higiene y limpieza, sometiéndose á las disposiciones y órdenes del Sr. Concejal que el Ayuntamiento designe para inspeccionar el establecimiento.

14. Los reparos que no excedan de 100 pesetas serán de cuenta del arrendatario, quien contribuirá con igual suma para los de mayor cuantía.

15. Durante el Sábado santo, domingo y lunes de Resurrección, quedan exceptuados del pago de derechos las reses menores que se sacrifiquen, siendo así la costumbre establecida en años anteriores.

16. Las reglas á que han de sujetarse las matanzas estarán en armonía en todas sus partes con las disposiciones que rigen sobre la materia y leyes de Sanidad del Reino.

17. Este contrato se hace á riesgo y ventura por y para el arrendatario, el cual no tendrá derecho á que se le conceda baja en el precio, indemnización, prórroga ni rescisión del contrato por razón alguna, sometiéndose en todo caso á los Tribunales del domicilio del Ayuntamiento que sean competentes para conocer de las cuestiones que puedan suscitarse, renunciando á tal efecto á todo fuero ó privilegio especial que pudiera invocar, incluso el de súbdito extranjero.

18. No serán admitidos como postores las personas inhabilitadas que determina el Real decreto de 4 de Enero de 1883.

19. Los gastos que originen la subasta, los del otorgamiento de la escritura, copia de ella para el Ayuntamiento, inserción de anuncios para los periódicos oficiales y reintegro de papel sellado para el expediente, son de cuenta exclusiva del arrendatario.

20. Siguiendo las prácticas establecidas de antiguo, se reserva el Sr. Alcalde exclusivamente la facultad de conceder permisos en los días 22, 23 y 24 de Diciembre próximo, para que las familias que introduzcan en vivo algún cerdo para su consumo particular, puedan sacrificarlos en sus domicilios, con exclusión del pago de derechos de degüello, pero con la obligación de que las reses indicadas sean reconocidas en el Matadero.

Esta condición se hace extensiva á los cerdos en canal que de propiedad particular y para su consumo, sean presentados en el citado Matadero, siempre bajo la base del reconocimiento de dicho establecimiento.

Málaga 18 de Noviembre de 1899.—El Alcalde, Guillermo Rein. —S

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias provinciales.

PALMA

D. José Antonio Fernández Montejano, Presidente de la Audiencia provincial de Palma.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Guillermo Vidal y Mulet, hijo de Antonio y de Bárbara, de diez y siete años de edad, soltero, hortelano, sin instrucción ni antecedentes penales, natural y vecino de esta ciudad, y actualmente de ignorado paradero, procesado en causa sobre lesiones á Juan Bonnín, para que dentro del término de quince días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente ante esta Audiencia; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Por tanto, se encarga á las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura del referido procesado, y conseguido, lo pongan á disposición de este Tribunal.

Dada en Palma á 5 de Diciembre de 1899.—José A. Fernández.—Juan Alcover. J—9759

Juzgados militares.

BARCELONA

D. Sebastián Pozas Perea, primer Teniente, segundo Ayudante del regimiento Dragones de Numancia, 11.^º de Caballería, y Juez instructor de la causa seguida contra el trompeta del disuelto batallón Voluntarios de Madrid (Ejército de Cuba) Braulio Sánchez Romero por el delito de tres disparos de tercerola hechos contra el guerrillero Baltasar Gil Escriba.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al trompeta del Ejército de Cuba Braulio Sánchez Romero, hijo de

Julián Sánchez y de Concepción Romero, natural de Madrid, provincia de ídem, vecindado en ídem, Juzgado de primera instancia de la Inclusa, provincia de Madrid, de veintiocho años de edad, oficio jornalero, estado soltero, estatura un metro 680 milímetros, señas: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, señas particulares ninguna, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, cuartel de los Docks, á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en la causa que de orden del Excmo. Sr. Capitán general de esta región me hallo instruyendo con motivo de haber hecho tres disparos de tercera clase al guerrillero de dicho batallón Voluntarios de Madrid Baltasar Gil Escriba el día 30 de Diciembre de 1897; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Braulio Sánchez Romero, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á este Juzgado de instrucción, cuartel de los Docks, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Barcelona á 4 de Diciembre de 1899.—El Juez instructor, Sebastián Pozas. 5648—M

D. Jacinto Fernández Tejedor, segundo Teniente, Juez instructor del regimiento Infantería de Albuera, núm. 26.

Hallándose instruyendo expediente de abintestado del soldado fallecido en 1.º de Abril del presente año Manuel Linares Ortiz, procedente del regimiento Infantería de Alfonso XIII, de la isla de Cuba, y que, según antecedentes, era natural de Carcaño ó Caregeles, de la provincia de Córdoba, hijo de Pablo y de Patrocino, é ignorándose el paradero de éstos ó sus herederos;

A todas las Autoridades, tanto civiles como militares, en nombre de la ley requiero, y de mi parte suplico, que por cuantos medios estén á su alcance procedan á hacerlo llegar á conocimiento de aquéllos, para que se sirvan participar á este Juzgado á la mayor brevedad su domicilio, al objeto de poderles comunicar la resolución del expediente de referencia.

Y para que llegue á noticia de todos, insértese este llamamiento en la GACETA DE MADRID.

Dada en Barcelona á 6 de Diciembre de 1899.—El Juez instructor, Jacinto Fernández.—Ante mí el Secretario, Saturnino Martínez. 5657—M

ESTELLA

D. Gerardo Díaz Maristany, segundo Teniente del primer batallón de Montaña y Juez instructor del expediente que se instruye al soldado de este batallón Antonio Martínez González por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Antonio Martínez González, hijo de Bernardo y de Isabel, natural de Baza, provincia de Granada, de veintidós años de edad, soltero, labrador, sus señas: pelo y cejas castaños, ojos melados, nariz regular, barba poca, señas particulares ninguna, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el Boletín oficial de la provincia de Granada y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel que ocupa este batallón; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole los perjuicios que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares y á los agentes de la policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, y con las seguridades convenientes, á este cuartel y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Estella á 2 de Diciembre de 1899.—Gerardo Díaz Maristany. 5646—M

HUESCA

D. Norberto Bauzo Caudillo, primer Teniente de la zona de reclutamiento de Huesca, núm. 47, y Juez instructor de la plaza.

Hallándose instruyendo causa criminal contra Jaime Torrente Zazurca, alias Jaimon, casado, natural de Lascuarre, partido judicial de Benabarre, en esta provincia, vecino del mismo pueblo, de cuarenta y ocho años de edad, de oficio jornalero, hijo de Jaime y de Josefa, de estatura regular, barba cerrada, color sano, pelo castaño, ojos garzos, nariz regular, y que se le distingue como en particular la falta de dos dientes incisivos en la mandíbula superior, acusado, con otros, de haber colocado un cartucho de dinamita, con explosión del mismo, en la casa núm. 9 de la calle de la Monja, en Lascuarre, la noche del 31 de Mayo del corriente año, é ignorándose su paradero, por el presente llamo, cito y emplazo al referido Jaime Torrente Zazurca, alias Jaimon, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación del presente, se persone en este Juzgado, sito en el local que ocupa la Comandancia militar, y á mi disposición; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, á fin de que puedan ser oídos sus descargos, siguiéndole, por el contrario, los perjuicios á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), requiero, y de mi parte suplico, á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, procedan á la busca y captura del indicado sujeto, poniéndolo á mi disposición con toda seguridad.

Huesca 9 de Diciembre de 1899.—Norberto Bauzo. 5658—M

LAS PALMAS

D. José de Rozas y Fernández, primer Teniente de Artillería y Juez instructor del expediente que se sigue al mozo Nicolás Díaz Leal, por haber faltado á la concentración.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al mozo del reemplazo de 1896 Nicolás Díaz Leal, natural de los Llanos, vecindado en dicho pueblo, partido judicial de la Palma, hijo de José y de María, de oficio labrador, y cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz roma, barba poca, boca regular, frente regular, color trigueño, aire apocado, producción tosca, su estatura un metro 644 milímetros, señas particulares una cicatriz en la frente, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, situado en el cuartel de Artillería de esta plaza, para responder á los cargos que le resulten en el expediente que de orden superior se le instruye por los motivos expresados; bajo apercibimiento de que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, ordenen á los agentes de su autoridad se practiquen diligencias en busca del referido mozo Nicolás Díaz Leal, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso á este Juzgado de instrucción y á mi disposición.

Dada en Las Palmas á 12 de Noviembre de 1899.—El Juez instructor, José de Rozas. 5649—M

MADRID

D. Eduardo Cappa y Grajales, Teniente Coronel de Infantería, Juez instructor de la Capitanía general de esta región y nombrado para diligenciar un exhorto procedente de la plaza de Cádiz y dimanante de expediente de abintestado que se instruye en aquella localidad con motivo del fallecimiento del soldado que fué del primer batallón del regimiento Infantería de Aragón Jacinto López Alvarez.

Por la presente requisitoria, y en virtud de las facultades que me concede el Código de Justicia militar, cito, llamo y emplazo á Andrés López y Alejandra Alvarez, padres del soldado de referencia, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de ésta en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado, sito calle del Príncipe, número 9, tercero, con objeto de prestar declaración en el exhorto de referencia; bajo apercibimiento de que si así no lo verifican les parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Dada en Madrid á 12 de Diciembre de 1899.—Eduardo Cappa. 5650—M

D. José Sánchez Ledesma, primer Teniente del batallón Cazadores de Ciudad Rodrigo, núm. 7, y Juez instructor de estas diligencias.

Habiendo sido destinado á este batallón el soldado recluta procedente de la zona de Bilbao Ignacio Galvete Gastaminza, hijo de Juan y de Juana, vecindado en Abantos, provincia de Vizcaya, no ha efectuado su incorporación al mismo.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente primer edicto llamo, cito y emplazo para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en este batallón á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á este batallón y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia de Vizcaya.

Madrid 12 de Diciembre de 1899.—El primer Teniente, Juez instructor, José Sánchez Ledesma.—El sargento Secretario, Sebastián Máximo. 5659—M

OVIEDO

D. Liberato Costales Jara, segundo Teniente del regimiento Infantería del Príncipe, núm. 3, y Juez instructor del expediente que se sigue contra el soldado que fué de la tercera compañía del disuelto batallón Principado de Asturias, Lorenzo Teresa Sánchez, por la falta grave de primera deserción en el día 4 de Marzo de 1897.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al expresado soldado, natural de Villarnuevas, provincia de Salamanca, hijo de Santiago y de Manuela, para que en el término preciso de treinta días, á contar desde la publicación de esta primera requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en la plaza de Oviedo, cuartel de Santa Clara, y á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden superior se le sigue por la falta grave de primera deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Lorenzo Teresa Sánchez, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Oviedo á 8 de Diciembre de 1899.—El segundo Teniente, Liberato Costales. 5660—M

SAN SEBASTIÁN

D. Enrique Viñé y Ruiz, Capitán Ayudante de la Comandancia de Carabineros de Guipúzcoa, Juez instructor de la causa instruida contra el carabinero de la misma Salustiano Jimeno Bouches, por supuesto delito de hurto y la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al citado carabinero Salustiano Jimeno Bouches, natural de Irún, parroquia de Santa María, provincia de Guipúzcoa, hijo de Francisco y de Isabel, de treinta y un años de edad, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, ojos ídem, cejas ídem, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color sano, frente espaciosa, su aire marcial, su producción buena, señas particulares ninguna, usa bigote, su estatura un metro 621 milímetros, para que en el preciso término de quince días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel que ocupa la fuerza de esta Comandancia y á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en la causa que de orden superior se le sigue por supuesto delito y falta ya citadas, ocurridos el primero el 30 de Octubre último, y la segunda el 28 de Noviembre próximo pasado; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del mencionado individuo, y caso de ser habido se le conduzca y ponga á mi disposición, con las seguridades debidas; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en San Sebastián á 5 de Diciembre de 1899.—El Capitán Juez instructor, Enrique Viñé. 5647—M

SEVILLA

D. Antonio Serra Orts, Teniente Coronel de Infantería, Juez permanente de la Capitanía general de Andalucía é instructor de la causa que se sigue en este Juzgado militar contra Ramón Navarro Pérez y Manuel García Morales, el

primero por el delito de nombre supuesto y el segundo por deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido Manuel García Morales, recluta de la zona de Granada, del reemplazo de 1893 y prófugo destinado á Cuba con dos años de recargo, hijo de Bernardo y Concepción, natural de Granada, parroquia del Sagrario, de veintiséis años de edad, estatura un metro 710 milímetros, pelo y cejas castaños, barba poca, frente ancha, para que en el término de treinta días se presente en este Juzgado, calle Amor de Dios, 34, á responder de los cargos que le resultan por desertor del Ejército y encubridor de nombre supuesto del primero de los encartados en la misma.

Por lo tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto, y en el mío suplico, á todas las Autoridades civiles y militares de España procedan á la busca y captura de dicho desertor, y de ser habido le remitirán por cordillera á la cárcel de esta ciudad y á mi disposición, en lo que ayudarán á la buena administración de justicia.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, se insertará en la GACETA DE MADRID.

Sevilla 9 de Diciembre de 1899.—El Teniente Coronel, Juez permanente, Antonio Serra Orts. 5661—M

TARRAGONA

D. Mariano Batlle y de Balle, segundo Teniente del regimiento Infantería de Almansa, núm. 18, y Juez instructor del expediente que por falta grave de segunda deserción me hallo instruyendo al soldado Pedro Mantilla Valls.

Habiéndose ausentado de esta plaza el soldado de este Cuerpo Pedro Mantilla Valls, natural de Cabanabaux, provincia de Lérida, distrito militar de Cataluña, de oficio labrador, de diez y nueve años, nueve meses y tres días cuando empezó á servir, de estatura un metro 662 milímetros, cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido soldado Pedro Mantilla Valls, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha en que se publique la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en el cuartel del Carro, convenientemente conducido por la Guardia civil, á fin de que pueda responder á los cargos que se le hacen; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en el caso que no compareciere en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido encartado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel del Carro á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Dada en Tarragona á 5 de Diciembre de 1899.—El segundo Teniente, Juez instructor, Mariano Batlle. 5662—M

VITORIA

D. Pedro Maestu Abajo, Capitán, y Juez instructor del regimiento Infantería de Guipúzcoa, núm. 53.

Habiéndose ausentado de la plaza de Ciego de Avila (isla de Cuba, perteneciendo al batallón de Chiclana, perteneciendo número 5, y después al regimiento Infantería de Alfonso XIII, núm. 62, cuya Comisión liquidadora se halla en esta capital y provincia de Álava, el soldado Juan Montano Santos, natural de Constantina, provincia de Sevilla, de veintinueve años, once meses y veintinueve días de edad, de oficio jornalero, soltero, de pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color trigueño, frente regular, aire bueno, producción buena, señas particulares una cicatriz en la sien derecha, y perteneciente al reemplazo de 1888, á quien de orden superior estoy sumariando por el delito de segunda deserción;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á dicho soldado, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente á la Autoridad militar más próxima al punto donde se encuentre, y á mi disposición, ó bien en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de San Francisco que ocupa el regimiento en esta ciudad, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á esta ciudad y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Vitoria 7 de Diciembre de 1899.—Pedro Maestu. 5654—M

Juzgados de primera instancia.

BARCELONA—ATARAZANAS

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Atarazanas de esta ciudad en providencia de 23 de Noviembre último, dictada en méritos del expediente instruido á instancia de D. Carlos Viladrosa y Masana, se expide el presente, por el cual se anuncia el extrávido de dos acciones al portador, serie A, de quinientas pesetas cada una, números 487 y 488, de la Sociedad Canal Industrial de Berga, á fin de que dentro del término de quince días pueda comparecer en este expediente el tenedor de los títulos extraviados á hacer las reclamaciones que estime conveniente; bajo apercibimiento de que transcurridos cinco años sin haber hecho oposición á la denuncia, se declarará la nulidad de los títulos extraviados, á los efectos prevenidos en el art. 562 del Código de Comercio.

Barcelona 2 de Diciembre de 1899.—Ignacio Torra. X—980

BARCELONA—NORTE

D. Tomás Sancho Cañas, Juez de instrucción del distrito del Norte de Barcelona.

En virtud de la presente requisitoria, que se expide en méritos de la causa criminal sobre hurto contra Pablo Martí Gil y los apodados Nineta y Xarrich, se cita, llamo y emplazo á los dos últimos, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de cinco días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para responder á los cargos que

contra los mismos resultan; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, pido y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á estas cárceles del referido procesado, cuyas señas de los mismos se desconocen, constando únicamente que son de estatura alta y de unos diez y ocho años de edad.

Dada en Barcelona á 9 de Diciembre de 1899.—Tomás Sancho.—Por el Escribano Sr. Gros, Leandro Fornés, habilitado. J—9760

BARCELONA—PARQUE

D. Mariano Pascual Español, Juez de instrucción del distrito del Parque de esta capital.

Por la presente requisitoria, que se expide en méritos de la causa criminal que se instruye sobre hurto contra Antonio Contreras y Bousas, de once años de edad, cuyo paradero se ignora, se le cita y llama para que dentro del término de seis días comparezca ante este Juzgado á fin de responder á los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibido de que si no lo verifica será declarado rebelde.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y á los agentes que componen la policía judicial que practiquen las oportunas diligencias para la captura de dicho procesado, poniéndolo en su caso á disposición de este Juzgado.

Barcelona 7 de Diciembre de 1899.—Mariano Pascual Español.—Por disposición de S. S., y por D. Juan Bautista Gil, Victoriano Callizo, habilitado. J—9762

BILBAO

D. Lucinio Martínez Hernando, Juez de primera instancia de esta villa de Bilbao y su partido.

Hago saber que habiendo sido declarada en estado de quiebra, á su instancia, Doña Juana Abascal y Mayón, del comercio de esta villa, se ha acordado por providencia de 11 de este mes convocar á nueva junta general á sus acreedores, para que á las diez de la mañana del día 22 de Febrero del próximo año comparezcan en este Juzgado, sito en la calle de Doña María Muñoz, de esta villa, al objeto de proceder al nombramiento de Síndicos.

En su virtud, por el presente se cita á todos los que se conceptúan acreedores de dicha señora, para que en el día y hora señalados, y al objeto referido, concurren á dicha junta provistos de sus correspondientes títulos justificativos de sus créditos; previéndoles que cualquiera que sea el número de acreedores que concurren se hará el nombramiento de Síndicos, y si aquél no llegase al número de tres les parará el perjuicio á que hubiere lugar por su falta de comparecencia.

Dado en Bilbao á 2 de Diciembre de 1899.—Lucinio Martínez.—Ante mí, Antonio Arroyo. 505—P

BORJA

D. Vicente de Payueta González, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Borja.

Hago saber que en este Juzgado y Escribanía del refrendario obra depositada la cantidad de 108 pesetas 75 céntimos que corresponden al Médico D. Miguel Gargallo, devengadas en la causa contra Ignacio Cuartero Díaz de Tabuenca, sobre lesiones.

Lo que se hace público por medio de la presente, conforme á lo establecido en las reglas 2.^a y 3.^a de la Real orden de 6 de Junio de 1868, señalando á dicho Profesor ó á sus herederos el plazo de treinta días para que por sí ó por apoderado se presenten á recogerla; apercibiéndoles que de no hacerlo se consignará di-cha suma en la Caja de Depósitos, á su disposición, por el término de tres años, pasados los cuales sin reclamarla se entenderá renunciada á favor del Estado.

Dada en Borja á 11 de Diciembre de 1899.—Vicente de Payueta.—Por su mandado, Apolonio Remón. J—9763

CÁCERES

Por providencia del Sr. D. Alberto Vela y López, Juez de primera instancia de este partido, se anuncia por sexta vez en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, para que llegue á conocimiento de los que tengan que deducir acciones contra el Registrador que fué de la propiedad de este partido, D. Fulgencio de Heredia y Aranda, el cual sirvió también con anterioridad los de Santa Marta de Hortiguera, Marquina y Cuenca, que será devuelta la fianza que tenía prestada como tal Registrador, luego que transcurran tres años desde el fallecimiento del mismo, ocurrido el 18 de Febrero de 1897.

Y en cumplimiento de lo prevenido en art. 277 del reglamento Hipotecario, se expide el presente.

Cáceres 11 de Diciembre de 1899.—El Secretario, Marcelino Renero. J—9764

CÁDIZ

El Sr. D. Rafael Bethencourt y Clavijo, Juez de primera instancia de esta ciudad, por su auto del día de ayer ha declarado en estado de suspensión de pagos á la Sociedad que gira en esta plaza bajo la razón de J. & A. Gordón, Doz y Compañía, y que se cite á los acreedores D. Arturo Herrero, D. Praxedes Zaramieta, D. Domingo Lamolda, D. Jacinto Mora de Quirós, D. Manuel San José, D. Justino de Hileria, D. Pedro Veras, D. Pérez y González, D. Mariano García, Don Cayo Díaz, D. Jácome Revueltas, D. Mauricio García de Paredes, D. Camilo Fernández, D. Francisco Vizcaino, D. Florentín Suárez, D. José León Florido, D. Pedro Arenas Barberán, D. José M. Cuberos, D. Angel Benaiges, D. Teodoro Pérez, D. Manuel Becerra, D. Feliciano Pérez García, D. Eduardo L. Parra, D. Manuel Sánchez, D. Eladio Herrero, D. Gerardo Sánchez, D. Juan Calvo, D. Jacob M. Guita, D. José González, D. Adolfo Llamas, D. Eduardo Cuevas, D. Antonio Lorenzo Castro, D. Pedro Ramos España, D. Manuel Sordo Vega, D. Francisco Márquez, D. Gregorio Pozo Silva, Don Vizaaya y Ramírez, D. Remigio Parra, D. Julián González Roldán, D. Francisco de la Vega, D. Francisco de Sales Briso, D. Servando Sánchez, D. Francisco Tovia, D. C. Canefield, D. Antonio Jiménez, D. José Rodríguez, D. Cipriano Prieto, D. José Luis Picaró, D. Carlos Sabán, D. Andrés Gallegos, D. Esteban Tapia, D. Luis Balaguer, D. Ventura Gómez, Don Juan Macías, D. Macario Blázquez, D. Lisardo Otero, D. José Briso García, D. Francisco Fernández Abad, D. Carlos Derqui, D. Ramón Prieto, D. Julián Duque, D. Eduardo López Cabrera, D. Tomás Sánchez, D. Félix Crispo, D. Antonio Pina, D. Agustín Palacio, D. Justo Delgado, D. Adelin Aliaga, D. Vicente Cortés, D. Leandro del Alamo, D. Luis Carrión, D. Julián Martín, D. Julián Molero, D. Ricardo Reina, Don Francisco Navarro Pallarés, D. Luis Amaya, D. José Martí Rey, D. Pascual Margarit, D. Francisco Cid Rodríguez, Don José Martínez Clam, D. Santos Morales, D. Claudio Ferrudas, D. Manuel Iglesias, D. Javier Rosa, D. Antonio J. Escribano, D. Miguel Fernández Moreno, D. Pedro Medina Martín, Don Juan M. Segura, D. Manuel Herrera Pérez, D. Rogelio Fer-

nández, D. Antonio Camacho, D. José Arroyo Cruz, D. Guillermo Berenguer, D. Diego Tovar Núñez, D. Ricardo Gómez, D. José J. Medina, D. Juan García de Mora, D. José Sánchez Castilla, D. Antonio Abad Romero, D. José Baena, D. Federico Pérez Sáez, D. Elías Jiménez Campaña, D. Miguel Munuera, D. Miguel Morán, D. José Flores, D. J. Almoguera é hijos, D. Rafael Gabarrón, D. Antonio Polo Narváez, D. Emilio Arce, D. Joaquín Ramos Alvarez, D. José Rivera Blanco, D. Francisco Fernández de Córdoba, D. Joaquín del Castillo, D. Antonio Alcanasas Bautista, D. José Pérez Ramos, D. Antonio Guerrero Caracuel, D. Fructuoso Urzaizqui, D. Francisco Pérez Barrera, D. Rafael Contreras, D. Francisco Juan Jiménez, D. Eduardo Simancas, D. Antonio Vigrania Delz, D. Antonio Milán, D. Pedro Bonilla, D. José Fuensalida, D. Ramón Carpio Gavilán, D. Ignacio Rovira, D. Manuel Arévalo, D. Antonio González, D. Julián Mercado, D. Francisco Cid Rodríguez, D. Francisco Alemany, D. Francisco Verges Cervera, D. José Gordillo, D. Francisco Joves, Don J. Poblet Civit, D. Marcelino Juanoca, D. Félix Roca, Don José Graels, D. Juan L. Sotillo, D. Emeterio Rodríguez, Don Pantaleón Guruzeta, D. Juan Domínguez, D. R. Rafael L-pa, D. Pedro Pérez, D. Martín Pérez, D. Roque Salas, D. Antonio Subirá, D. Manuel Quintana, D. Manuel Ribot Serra, D. Benito Pina, D. Vicente Ochoa, D. Benito Rubio, D. Miguel Gracia Raveria, D. Pedro Montero, D. Martín Morán, D. Lázaro Muro, D. José Ramos Rexach, D. Pedro Lucio Avila, D. Optaciano Presa, D. Narciso Bada Guytó, Don Manuel Menéndez García, D. Angel Perruca, D. Antonio Massóns, D. Vicente Moros Barca, D. Ignacio Gómez de Cadizano, D. Joaquín de Castro, D. Juan María Roué, Don Juan Castillo, D. Salvador González, D. Adolfo Carlos Wunsch, D. Clemente Cossio, D. Francisco López Fames, D. Mateo Blanco del Río, D. Juan Fortuay Bargasas, Don Joaquín Arias, D. Ramón Vázquez Gómez, D. Matías Cónsul Veyre, D. Luis Monserrat Llopis, D. Enrique Dans, D. Ramón López Ros, D. Vicente Agulló, D. Alfredo Ruiz Gato, D. Antón Monáriz, D. Marcelino Mirasa, D. José M. Farruelli, D. Antonio Allue, D. Teodoro Coello, D. Rodrigo Sánchez Díaz, D. Cándido Ruiz, D. Lucilo Bravo, D. José Soria Lahoz, D. Manuel Porrás García, D. José Beltrán Juvio, D. Romero y Labrador, D. Severiano Gutiérrez Ara, D. José Fernández, D. Cristóbal Roger, D. Jerónimo Gil, D. Santiago Montreide, D. Toribio Mora, D. José Garrido Gámez, D. José Peñares Abril, D. Alfonso Martínez, D. Santiago Minguet, D. Rogelio Manellas, D. Francisco Bañón, D. Ramón del Real, D. Ezequiel Collado Alvarez, D. Dionisio Teruel, D. José Antonio Nueda, D. Luis Sáez Monsalve, D. José Martínez Jimeno, D. Mediano y Bonilla, D. Francisco del Campo, D. Ildefonso Navarrete, D. Aurelio Onrubia, D. Juan J. Magaña Elvás, D. Manuel Rodríguez, D. Felipe Gil Sanz, D. Juan Andrés Molina, D. Francisco Esgrig, D. N Calixto Romero Valera, D. Julián Gil Morillas, D. Ildefonso López Herrera, D. Miguel Polo, D. Miguel Martínez Forrubio, D. Miguel Armán Leal, D. Domingo, hermanos, D. Nicolás Lastre, D. Constantino Unguet, D. Juan Montiel Ruiz, D. Felipe Milta Hernández, D. Manuel Gil Enquidamos, D. Manuel Rodríguez, D. Rafael de la Haza, D. Mariano Delgado, D. José María Hernández, D. Pedro Planas, D. Manuel Grueso Fernández, D. Babino y Medina, Don Francisco Aranda, D. Ramón del Valle, D. Eduardo Rivas Rivas, D. Nicolás López, D. Angelino Milán, D. Pedro José Wit, D. Pedro Martínez, cuyos domicilios se ignoran, para que comparezcan en dicho Juzgado, situado en la calle Manuel Rancés, núm. 14, piso principal, el día 3 de Febrero próximo venidero, á las doce de su mañana, con objeto de que asistan á la junta acordada sobre aprobación del convenio presentado; previéndoles que deberán concurrir con los títulos justificativos de sus créditos, por sí ó por medio de personas con poder bastante, y que si no lo verifican les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Cádiz 2 de Diciembre de 1899.—Licenciado José Luis Morote. X—981

CASTELLOTE

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de instrucción de este partido en providencia de este día, dictada en la causa que se instruye en este Juzgado sobre muerte de Melchora Bel Peris, vecina que fué de Ráfales, se cita á José Tenoro Bel, vecino que fué de Zaragoza, y el que debió habitar en la calle del Portillo, núm. 133, piso segundo, y hoy de ignorado paradero, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y de la de Zaragoza, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en dicho sumario; bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, para que surta sus efectos, expido la presente en Castellote á 8 de Diciembre de 1899.—Nicolás Balaguer. J—9765

GUADALAJARA

D. Pedro Sáinz de Baranda, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente llamo, cito y emplazo á María del Consuelo Vázquez y Mata, de quince años, natural de Fresno de Suyo, hija de Agustín y Concepción, soltera, vendedora ambulante, sin domicilio fijo, y que debe encontrarse en la Ollmeda de la Cebolla, partido judicial de Alcalá de Henares, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo castaño abundante y formando ondas, color moreno, ojos pardos, con patillas; viste chaqueta con mangas azules llenas de estrellas, y con anillos en la mano por cantidad de nueve, y de lantal de percal, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado con objeto de responder á los cargos que le resultan en causa que contra ella y otra instruyo por hurto; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y la parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de la María Consuelo Vázquez, conduciéndola, con las seguridades debidas, á mi disposición á la cárcel de este partido.

Dada en Guadalajara á 9 de Diciembre de 1899.—Pedro S. de Baranda.—Por mandado de S. S., Miguel Valentín. J—9767

MADRID—BUENAVISTA

En virtud de providencia dictada con fecha 15 de Diciembre actual por el Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, en méritos de demanda de juicio declarativo de mayor cuantía, producida por el Procurador D. Manuel de Moxix, en representación de Doña Eloisa Sisamort y Sidró contra Doña Isabel y D. Enrique de Román, el Ministerio fiscal y otros sobre rectificación de la inscripción del óbito de D. Román de Román, se emplaza con dicha demanda segunda vez á la Doña Isabel de Román y á los á que-

nes interese dicha inscripción, cuyos padrones son ignorados, para que en el improrrogable término de cinco días comparezcan en autos á contestarla; previéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, expido la presente, con el V.º B.º del Sr. Juez, y la firma en Madrid á 16 de Diciembre de 1899.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Manuel del Valle.—El Escribano, Antonio Aguilar. X—987

MADRID—CONGRESO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Congreso, dictada en causa á instancia de D. Vicente Sáinz, por estafa, se cita á D. José Ossorio, Conde de la Corzana, cuyo actual paradero se ignora, comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, en término de cinco días, siguientes al que se inserte la presente en la GACETA DE MADRID, con el objeto de prestar declaración en dicha causa; bajo apercibimiento de ser incurso en la multa de 25 pesetas si no concurriere á este primer llamamiento, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones si fueren necesarias para obligarle á comparecer; advirtiéndole además el deber de presentar la copia de esta cédula en la Escribanía en el acto de comparecer.

Madrid 9 de Diciembre de 1899.—El Escribano, P. H., Licenciado José Reyes. J—9769

MADRID—HOSPICIO

D. Luis Merino Horodiñoki, interino Juez de primera instancia y de instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Carmen García de la Iglesia, natural de Tardajos (Burgos), hija de Juan y María, soltera, sirvienta, de veintiséis años, que ha tenido su domicilio en la calle del Amparo, núm. 52, bajo, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de practicar una diligencia en causa por hurto; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y la parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo rubio, ojos azules, nariz regular, y viste mantón negro y falda de percal clara, y en el caso de ser habida la pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 9 de Diciembre de 1899.—Luis Merino.—El Escribano, Justo Navarro. J—9770

D. Luis Merino Horodiñoki, interino Juez de primera instancia y de instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Gregorio Antolínez de los Ríos, natural de Grijota (Palencia), hijo de Blas y Dominga, de cuarenta y siete años, soltero, vendedor de perros, y á Abel Muro Rodríguez, natural de Cenicientos (Madrid), hijo de Bernardo y Manuela, casado, de treinta y tres años, repartidor de vinos, que han tenido sus domicilios en la calle Blasco de Garay, 30, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que les resultan en causa por hurto de un perro; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habidos los pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 11 de Diciembre de 1899.—Luis Merino.—El Escribano, José de Antonio. J—9771

MADRID—UNIVERSIDAD

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista, á consecuencia de solicitud deducida por D. Francisco Molero y Levenfeld, para que se hagan los anuncios oficiales, á fin de decretar en su día la devolución de la fianza de 7.500 pesetas nominales que tenía constituida para garantizar el cargo de Registrador de la propiedad de Barot-c Viejo, en la provincia de Lio Ilo, del Archipiélago filipino, se hace público por primera vez por medio del presente, y se cita á todos aquellos que tengan que deducir alguna reclamación contra el mismo, para que la interpongan dentro del plazo de tres años, que comenzarán á contarse desde el día en que tenga lugar la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID.

Madrid 6 de Diciembre de 1899.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Manuel del Valle.—El Secretario de gobierno, Bonifacio Guillén. J—9768

MONTBLANCH

D. Benito Marcelino Herrero y Sánchez, Juez de instrucción de la villa de Montblanch y su partido.

Por la presente requisitoria, que se expide en cumplimiento de lo prevenido en el núm. 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, y en méritos de causa sobre incendio contra Rosa Casellas Maimó, se cita y llama á la misma, de cuarenta y ocho años de edad, hija de Magín y de Rosa, natural de Cabra, provincia de Tarragona, avecinada en Santa Coloma de Queralt, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de seis días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, en virtud de lo mandado por la Audiencia de Tarragona, para la práctica de una diligencia de justicia; bajo apercibimiento de ser declarada rebelde y de pararla los perjuicios que en derecho haya lugar, caso de no verificarlo.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción de la procesada, si fuese habida, ante este Juzgado.

Dada en Montblanch á 9 de Diciembre de 1899.—Benito Marcelino Herrero.—Por disposición de S. S., Leopoldo Orriols, Escribano. J—9772

POSADAS

D. Federico Freüller y Sánchez de Quirós, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita al dueño ó dueños de un atajo de ovejas que el día 24 de Agosto último se hallaban pastando en la vía férrea de Córdoba á Ecija, en el término de La Car-

leta, kilómetro 63, de las que fueron arrolladas 10 por el tren de viajeros núm. 241, a fin de que en el término de diez días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado con el fin de que presten declaración y ofrecieran el sumario; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Posadas a 7 de Diciembre de 1899.—Federico Freüller.—El Secretario, Félix Nogués. J—9745

PUEBLA DE TRIVES

D. Wenceslao Doval Kama, Juez instructor de Puebla de Trives.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a Jovino Tomás Rodríguez, de veinticuatro años de edad, soltero, Labrador; Aniceto Álvarez Alvarez, de veinticuatro años, Labrador; hijo de Baltasar y Carmen, y aquel de Ramón y Angela, y Sebastián González Alvarez, de veinticinco años de edad, soltero, Labrador, hijo de José y Celestina, todos vecinos de Pitoiro, en el término municipal de Echandreja de Queija, y en la actualidad se ignoran sus paraderos, cuyas demás circunstancias se reseñan a continuación, para que dentro del término de cinco días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado al objeto de prestar declaración indagatoria en causa que contra los mismos me hallo instruyendo por lesiones a Inocencio Savín y otros, de San Cristóbal; bajo apercibimiento de que en otro caso serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo a la ley.

Al propio tiempo encargo a los individuos de la policía judicial procedan a la busca y captura de dichos sujetos y conducción en su caso a la cárcel de este partido.

Puebla de Trives 8 de Diciembre de 1899.—Wenceslao Doval.—Por mandado de S. S., Manuel Casanova.

Señas personales y de vestir de Jovino Tomás Rodríguez.

Estatura un metro 600 milímetros próximamente, pelo rubio, cejas: 1 pelo, barbilampiño, cara redonda, sin señas particular res; viste pantalón, chaleco y chaqueta de pana color ceniza con cuadros, gasta boina negra y algunas veces sombrero blanco, calza botegués de becerro.

Idem de Aniceto Alvarez Alvarez.

Pelo castaño, cejas al pelo, cara redonda y buen color, nariz regular y bien proporcionada, barba poca y afeitada, estatura regular; viste pantalón de color café, chaqueta y chaleco de paño color negro en buen uso y algunas veces blusa azul, sombrero blanco de ala ancha y boina negra, calza botegués de becerro fuerte y tiene fracturado un diente de la mandíbula superior.

Idem de Sebastián González.

Estatura regular, cara redonda y color trigueño, nariz regular, barba poblada y con bigote, pelo, cejas y barba negros, en el lado izquierdo y parte cabelluda de la cabeza tiene una cicatriz; viste pantalón, chaleco y chaqueta de pana color café, gasta boina negra, calza botegués de becerro, y usa camisa de lienzo crudo. J—9746

TERUEL

D. Teodoro Martín y Morales, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendidos en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito, llamo y emplazo a Felipe Rueda y su mujer Victoria, zapatero, que se dicen ser el primero del Pobo (Guadalajara), y la segunda del Campillo, cuyas señas se expresan a continuación, y que se ausentaron del pueblo de Celadas, de este partido, en dirección a Villarquemado ó a Alfambra el día 30 de Noviembre último, para que dentro del término de diez días, contados desde su publicación en los *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Guadalajara y GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado a responder de los cargos que les resultan en causa sobre hurto del dinero y prendas que abajo también se enumerarán; apercibidos que de no comparecer serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

A la vez ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción a la cárcel de este partido de los expresados sujetos, así como las mencionadas prendas.

Dada en Teruel a 6 de Diciembre de 1899.—Teodoro Martín.—Por su mandato, Blas Jiménez.

Señas de Felipe Rueda.

De estatura más bien alto que bajo, pelo castaño claro, y rasurado, ojos azules, de unos treinta y seis años de edad aproximadamente; viste pantalón azul listado de paño, zapatos y boina, corbata de seda oscura y blusa.

Señas de su mujer Victoria.

Viste saya oscura de indiana, pañuelo mantón con cuadros encarnados y color café, otro pañuelo a la cabeza, de indiana, con listas color ceniza y encarnadas, zapatos de paño con remontas de charol ó cordobán.

Llevan dos niñas: una de cinco años y otra de diez y ocho meses.

Dinero y objetos hurtados.

Una moneda de 5 pesetas.
Dos pañuelos de seda: uno encarnado, en buen uso y con una lista negra; otro con listas amarillas, oscuro.
Otro pañuelo de merino con una cenefa colorada.
Una camisa de costurera sin concluir de marcar.
Una blusa oscura a listas, color café y negro.
Un delantal de cretona, listado de azul.
Una saya de cretona, color chocolate y blanca, listada con bieses y rayas amarillas.
Otra saya cretona azul; y
Un comedor de carro, de maraña. J—9716

Juzgados municipales

MADRID—HOSPICIO

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal del distrito del Hospicio en diligencias de juicio de faltas que en el mismo pende contra Tomás Aguilera Marqués, de treinta y cinco años, cochero, por lesiones a su esposa María Martín Olais, de treinta y seis años, y que se dijo vivir en la calle del Castillo, 6, hoy de ignorado paradero, para que el día 29 del actual, y hora de las diez de la mañana, comparezca en la audiencia del Juzgado, sito en la calle del Barco, número 26, segundo, verificándolo con los medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 14 de Diciembre de 1899.—El Secretario, J. Bailester. J—9899

NOTICIAS OFICIALES

Compañía del ferrocarril de Bilbao a Portugalete.

En los sorteos celebrados en este día han resultado amortizadas las obligaciones de esta Compañía, cuya serie y número se expresan a continuación:

Primer sorteo de nueve obligaciones enteras de primera serie, números: 3.844, 4.658, 655, 1.016, 595, 3.004, 246, 4.570 y 858.

Segundo sorteo de nueve obligaciones de primera serie, divididas en quintos, números: 4.795, 3.251, 73, 1.513, 2.938, 391, 3.528, 1.853 y 3.917.

Tercer sorteo de diez y ocho obligaciones enteras de segunda serie, números: 1.424, 1.008, 2.828, 9.636, 7.177, 6.295, 5.354, 1.047, 7.318, 8.532, 6.056, 6.537, 2.344, 322, 9.606, 6.018, 1.195 y 3.786.

El pago de las obligaciones que se citan se efectuará a razón de 500 pesetas cada una de las enteras, y de 100 pesetas cada fracción de las divididas en quintos, en las oficinas de la Compañía, en Bilbao, desde el día 2 de Enero próximo, desde las diez de la mañana a la una de la tarde.

Dichas obligaciones deberán llevar unidos todos los cupones no vencidos.

Al mismo tiempo, esta Compañía tiene el honor de poner en conocimiento de los señores obligacionistas que desde el día 31 del corriente mes se procederá al pago del cupón, número 22, de las obligaciones de primera serie, y, núm. 10, de las de segunda emisión, en dichas oficinas, donde se facilitarán las facturas necesarias para el cobro.

Bilbao 15 de Diciembre de 1899.—El Director Gerente, Angel de Goyri. X—983

Compañía Madrileña de Alumbrado y Calefacción por Gas.

En el sorteo celebrado el día 16 del actual para amortizar obligaciones de la referida Compañía, han resultado amortizadas las siguientes:

N.º 41.291	a 41.300	N.º 37.721	a 37.730	N.º 53.771	a 53.780
31.531	31.540	22.861	22.870	32.521	32.530
47.621	47.630	25.031	25.040	61.621	61.630
61.851	61.860	24.181	24.190	54.161	54.170
14.131	14.140	14.051	14.060	12.201	12.203
20.911	20.920	30.921	30.930		

Lo que se anuncia para conocimiento de los poseedores de dichas obligaciones, quienes deberán presentarlas, a partir de 1.º de Enero de 1900, en las oficinas de la Dirección, Ronda de Toledo, núm. 8, de dos a cuatro de la tarde, con factura duplicada, y podrán hacerlas desde la misma fecha a razón de pesetas 500.

Asimismo se anuncia que desde la indicada fecha se pagará el cupón núm. 20 de las obligaciones de la Compañía a razón de pesetas 10.

Los indicados pagos se efectuarán: En Madrid, en el Crédito Mobiliario Español, Paseo de Recoletos, núm. 17.

En París, en la sucursal de dicha Sociedad y en el Crédito Lionés.

Madrid 16 de Diciembre de 1899.—Por acuerdo del Consejo de administración, el Director general de la Compañía, A. Barle. X—982

Compañía general de Tabacos de Filipinas. Obligaciones.

Celebrado en el día de hoy el 34 sorteo de amortización de obligaciones de esta Compañía, según se dispone en la escritura de emisión de las mismas, ha correspondido la suerte a las 22 bolas números 180, 206, 235, 489, 717, 745, 799, 819, 857, 888, 943, 1.076, 1.120, 1.190, 1.233, 1.276, 1.295, 1.335, 1.365, 1.384, 1.578, 1.603.

En su consecuencia, quedan amortizadas las obligaciones números 1.791 a 1.800, 2.051 a 2.060, 2.311 a 2.320, 4.881 a 4.890, 7.161 a 7.170, 7.441 a 7.450, 7.981 a 7.990, 8.181 a 8.190, 8.561 a 8.570, 8.871 a 8.880, 9.421 a 9.430, 10.751 a 10.760, 11.191 a 11.200, 11.891 a 11.900, 12.311 a 12.320, 12.751 a 12.760, 12.941 a 12.950, 13.341 a 13.350, 13.641 a 13.650, 13.831 a 13.840, 15.771 a 15.780 y 16.021 a 16.030.

Con arreglo a lo que previene la referida escritura de emisión, se hacen públicos los antecedentes datos, para conocimiento de los interesados, que podrán percibir desde el día 2 de Enero próximo la cantidad de 500 pesetas por cada una de las obligaciones amortizadas.

Desde el mismo día se satisfará el importe del cupón número 34 de todas las obligaciones emitidas, tanto de las amortizadas en este sorteo, como de las no amortizadas.

El pago del valor de la amortización y del cupón se verificará en el domicilio de la Sociedad, rambra de Estudios, número 1, entresuelo, en la sección de Contabilidad, desde las nueve a las doce de la mañana, mediante la presentación de los títulos de las obligaciones a las que ha correspondido la amortización, y del cupón núm. 34 respectivamente.

Para proceder al cobro se servirán suscribir los señores obligacionistas las facturas que se les facilitarán gratuitamente para este objeto en las mismas oficinas, y verificado el pago de las obligaciones amortizadas y del cupón núm. 34, se procederá en el acto a su inutilización.

El pago, tanto de los cupones como de las obligaciones amortizadas, tendrá lugar durante los veinte primeros días del mes de Enero próximo, y transcurrido este plazo los lunes y jueves de cada semana a las horas indicadas.

Se advierte a los señores obligacionistas que al efectuar el pago del referido cupón se deducirá de su importe el 4-29 por 100, en cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre contribución industrial y de comercio, y de lo dispuesto en el artículo 6.º de la ley de Presupuestos de 28 de Junio de 1898 y Real orden de 30 de Junio del corriente año.

Barcelona 15 de Diciembre de 1899.—El Secretario general, Carlos García Faria. X—976

Compañía de los Ferrocarriles Andaluces.

El Consejo de administración de esta Compañía informa a los señores tenedores de obligaciones Sevilla, Jerez, Cádiz, series rosa y gris, que el pago del cupón núm. 53, vencimiento de 1.º de Enero de 1900, quedará abierto desde dicho día, de conformidad con el *modus vivendi* establecido de acuerdo con sus acreedores y aprobado en la junta general de 8 de

Abril de 1899, a razón de pesetas 5, con deducción de los impuestos establecidos en España:

En Madrid, en el Crédit Lyonnais.
En Barcelona, en la Sociedad de Crédito mercantil.
En Málaga, en la Caja Central de la Compañía.
Madrid 18 de Diciembre de 1899.—El Secretario del Consejo, Pablo de Gorostiza. X—986

Los Nueve.

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA

Esta Compañía caduca por falta de pago en el dividendo pasivo núm. 2, acordado por la Junta directiva el 29 de Diciembre de 1898, las acciones números 441 al 570 ambos inclusive.

Madrid 9 de Noviembre de 1899.—El Presidente, Juan Jiménez. X—984

Unión Hullera y Metalúrgica de Asturias.

Balance de situación en 31 de Octubre de 1899.

ACTIVO		Pesetas.
Inmovilizado:		
Concesiones mineras	1.763.186'90	
Terrenos.....	290.933'59	
Edificios.....	338.389'34	
Trabajos interiores..	1.089.452'07	
Instalaciones exteriores.....	946.183'83	
Ferrocarriles y cargaderos.....	1.118.383'98	
Material y mobiliario.....	574.231'70	
Red telefónica.....	18.799'27	
Buques de vapor....	330.128'51	
		6.469.694'19
Acciones Sindicato Puerto de Avilés.....	137.760'50	
Cuentas provisionales.....	290.740'73	
Realizable:		
Carbones en plaza....	183.994'75	
Efectos en almacén...	233.458'86	
Caja y efectos en cartera.....	57.813'01	
Banqueros y representantes.....	79.446'29	
Varios deudores.....	135.195'83	
		689.908'74
		7.588.104'16
PASIVO		
No exigible:		
Capital.....	5.500.000	
Amortizaciones.....	531.045'69	
Fondo de reserva.....	128.331'31	
Idem de previsión.....	304.381'76	
		963.758'76
A plazos:		
Mina Barcelonesa.....	29.075'51	
Exigible:		
Caja de socorros y previsión.....	106.297'67	
Efectos a pagar.....	6.400	
Créditos de accionistas.....	17.090	
Banqueros y representantes.....	405.870'13	
Varios acreedores.....	24.980'44	
		560.638'24
Ganancias y pérdidas.....	534.631'65	
		7.588.104'16
Gijón 31 de Octubre de 1899.—El Jefe de la Contabilidad, C. Guisasaola. X—985		

Sociedad anónima La Voluntaria.

DOMICILIADA EN SERRADILLA, PROVINCIA DE CÁCERES

Balance del ejercicio de 1898 a 1899.

Pesetas.	
Existencias en 1.º de Octubre de 1898 é ingresos hasta 30 de Septiembre de 1899.....	12.458'39
Pagos verificados en igual período.....	9.712'85
Existencias en 1.º de Octubre de 1899.....	2.745'54

Serradilla 30 de Noviembre de 1899.—El Presidente, Simón Barbero.—El Secretario, Agustín Sánchez Rodrigo.

D. Agustín Sánchez Rodrigo, Secretario de la Sociedad anónima La Voluntaria.

Certifico que en el libro de actas de la Sociedad anónima La Voluntaria, y la de la sesión celebrada el día 26 de Noviembre de 1899, entre otros, se encuentra el siguiente

Particular.—Acto seguido se dió lectura de las cuentas del ejercicio anterior, cuyos justificantes fueron detenidamente examinados, y por unanimidad quedaron aprobadas.

Y para que conste, expido la presente de orden y con el V.º B.º del Sr. Presidente, en Sevilla a 30 de Noviembre de 1899.—V.º B.º.—El Presidente, Simón Barbero.—El Secretario, Agustín Sánchez Rodrigo. X—979

Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España.

En los sorteos verificados en los días de ayer y hoy ante el Notario del Ilustre Colegio de esta Corte D. Modesto Conde y Caballero, de las obligaciones correspondientes al vencimiento de 1.º de Enero próximo, han resultado amortizadas las siguientes:

Línea de Segovia a Medina del Campo.

60 obligaciones especiales: números 14.601 a 60.

Línea de Zaragoza a Barcelona.

9 obligaciones de 5 por 100: números 209, 671 y 72 y 674 al 79.
565 obligaciones del 6 por 100: números 9.651 a 60, 14.131 a 40, 20.871 a 80, 24.891 a 900, 26.621 a 30, 28.601 a 10, 29.091 a 100, 31.291 a 300, 31.941 a 50, 35.001 a 10, 35.801 a 10, 37.291 a 300, 38.281 a 90, 38.681 a 90, 40.051 a 60, 43.051

á 60, 44 121 á 30, 46 351 á 60, 50 401 á 10, 51.681 á 90, 52.671 á 80, 52.781 á 90, 52.981 á 90, 54.765 á 74, 56.655 á 64, 56.685, 57.115 á 24, 57.765 á 74, 58.375 á 84, 59.285 á 94, 60.055 á 64, 63 581 á 84, 65.605 á 14, 67.875 á 84, 69.035 á 44, 69.055 á 64, 71.195 á 204, 73 085 á 94, 73.745 á 54, 74.335 á 44, 77.405 á 14, 78.655 á 64, 81.365 á 74, 83.515 á 24, 85.665 á 74, 86.295 á 304, 87.015 á 24, 88 665 á 74, 88.935 á 44, 89.025 á 34, 89 185 á 94, 89.235 á 44, 89.675 á 84, 94.895 á 904, 97.215 á 24, 97.225 á 34, 97.475 á 84 y 103.291 á 300.

55 obligaciones del 3 por 100, serie A: números 1.911 á 20, 5.251 á 60, 14.761 á 70, 14.831 á 40, 17.701 á 9 y 22.295 á 300.

55 obligaciones del 3 por 100, serie B: números 1.071 á 80, 3.101 á 10, 5.831 á 40, 9.781 á 90, 17.211 á 20 y 25.631 á 35.

Línea de Zaragoza á Pamplona.

227 obligaciones antiguas: números 70.259 á 300, 70.308 á 25, 70.338 á 71, 70.373 á 82, 171.001 á 32 y 171.034 á 114.

Línea de Villalba á Segovia.

34 obligaciones especiales: números 7.801 á 34.

Líneas de Almansa á Valencia y Tarragona.

320 obligaciones de la primera serie: números 31 á 40, 301 á 40, 981 á 90, 1.581 á 90, 5.181 á 90, 5.381 á 90, 6.991 á 70, 7.000, 9 721 á 30, 12.041 á 50, 13.201 á 10, 13.491 á 500, 3.501 á 10, 14 441 á 50, 16.021 á 30, 16.611 á 20, 17.321 á 30, 18.281 á 90, 19.921 á 30, 20.881 á 90, 21.571 á 80, 22.791 á 800, 23 411 á 20, 24.501 á 10, 25.641 á 50, 26.191 á 200, 31.601 á 10, 32.041 á 50, 40 211 á 20, 41.001 á 10, 46.681 á 90, 47.551 á 60, y 48.041 á 50.

260 obligaciones de la serie A: números 1.681 á 90, 1.771 á 80, 1.941 á 50, 4.771 á 80, 5.921 á 30, 7.151 á 60, 12.461 á 70, 16.811 á 20, 17.051 á 60, 17.731 á 40, 18.281 á 90, 19.001 á 10, 21.391 á 400, 21.991 á 22.000, 22.801 á 10, 24.001 á 10, 24 541 á 50, 25 291 á 300, 28.171 á 80, 29 341 á 50, 32.441 á 50, 34.751 á 60, 40.901 á 10, 42.141 á 50, 42.261 á 70, y 42.771 á 80.

260 obligaciones de la serie B: números 1 á 10, 81 á 90, 991 á 1.000, 1.321 á 30, 2.411 á 20, 4.441 á 50, 5.531 á 40, 7.631 á 40, 7 231 á 40, 9.671 á 80, 9.761 á 70, 10.061 á 70, 12.871 á 80, 13 331 á 40, 17.081 á 90, 18.901 á 10, 24.361 á 70, 25.551 á 60, 27.801 á 10, 30.001 á 10, 34.501 á 10, 38.531 á 40, 39.791 á 800, 41 611 á 20, 43.501 á 10, y 44.101 á 10.

260 obligaciones de la serie C: números 21 á 30, 101 á 10, 1.001 á 10, 1.891 á 900, 2.221 á 30, 2.561 á 70, 3.521 á 30, 6.511 á 20, 7.001 á 10, 8.001 á 10, 8.751 á 60, 11 211 á 20, 12.651 á 60, 14.351 á 60, 16.431 á 40, 22.991 á 23.000, 27 561 á 70, 27.651 á 60, 27.771 á 80, 33.331 á 40, 34.721 á 30, 36.611 á 20, 40 071 á 80, 42.371 á 80, 43.621 á 30, y 44 281 á 90.

260 obligaciones de la serie D: números 11 á 20, 51 á 60, 111 á 20, 981 á 90, 1.501 á 10, 2.381 á 90, 5.351 á 60, 6.001 á 10, 7.231 á 40, 8.991 á 9.000, 10 411 á 20, 12.011 á 20, 14 321 á 30, 15.201 á 10, 15.251 á 60, 19.151 á 60, 20.971 á 80, 24.301 á 10, 27.821 á 30, 28.001 á 10, 30.571 á 80, 36.621 á 30, 38.201 á 10, 43.091 á 100, 43.101 á 10, y 44.201 á 10.

439 obligaciones especiales, números 21.901 á 22.000, 98.301 á 400, 101.301 á 39, 120.001 á 100 y 124.301 á 400.

Los poseedores de todas estas obligaciones podrán efectuar el cobro de su importe desde el día 1.º de Enero próximo, en la forma y puntos que á continuación se expresan:

A. Las especiales de la línea de Segovia á Medina del Campo, en Madrid, en la Estación del Norte y en el Crédito Mobiliario Español, y en Barcelona, en el Crédito Mercantil, á razón de 500 pesetas.

B. Las de Zaragoza á Barcelona y de Zaragoza á Pamplona, en Madrid y en Barcelona, en los puntos mencionados, á razón de 500 pesetas las de serie B y antiguas Pamplona, y á 475 pesetas las de serie A y antiguas Pamplona.

C. Las especiales de Villalba á Segovia, en Madrid y en Barcelona, en los puntos ya indicados, á razón de 500 pesetas.

D. Las de Almansa á Valencia y Tarragona, en Madrid y en Barcelona, en los puntos expresados, y en Valencia, en la Pagaduría de la Compañía, á razón de 475 pesetas.

Los portadores de las obligaciones amortizadas comprendidas en las letras A y B que preferan presentarlas en el extranjero, podrán cobrarlas por medio de los banqueros de su elección.

Madrid 12 de Diciembre de 1899.—El Secretario del Consejo, Pedro Méndez de Vigo. X—973

En los sorteos celebrados hoy de las obligaciones de la Sociedad Ferrocarril y Minas de San Juan de las Abadesas, garantizadas por esta Compañía, correspondientes al reembolso de 1.º de Enero de 1900, han resultado amortizadas las siguientes:

62 de la serie A, números 4.201 á 62.
215 de la serie B, números 17.301 á 400, 44.201 á 300 y 55.601 á 15, que se hallan representadas por 43 títulos de 5 obligaciones cada uno.

De conformidad con lo acordado por la junta general de obligacionistas de dicha Sociedad, celebrada el día 16 de Octubre último y comunicado al efecto á esta Compañía por la Comisión liquidadora de San Juan, el pago de dichas obligaciones se verificará á razón de 525 pesetas las de la serie A, y 2.625 cada uno de los títulos de la serie B.

Los poseedores de estas obligaciones podrán presentarlas al cobro desde el día 1.º de Enero próximo, en Barcelona, en el Crédito Mercantil, donde obrarán las matrices de aquéllas para la compulsa que debe hacerse.

Madrid 11 de Diciembre de 1899.—El Secretario del Consejo, Pedro Méndez de Vigo. X—974

Obligaciones de la Compañía de los ferrocarriles del Este de España.

En el sorteo verificado hoy ante el Notario del Ilustre Colegio de Madrid D. Modesto Conde y Caballero, de las 50 obligaciones de interés fijo de la línea de Valencia á Utiel, correspondientes al reembolso de 1.º de Enero próximo, han resultado amortizadas las señaladas con los números 2.401 á 10, 2.851 á 60, 4.561, 4.563 á 71, 26.131 y 32, 26.134 á 41 y 32.851 á 60.

De conformidad con lo establecido, no serán reembolsadas las comprendidas en la relación anterior que no tengan el cajetín de garantía de la Compañía del Norte.

Los pagos de estas obligaciones se efectuarán, á contar desde el día 1.º del próximo Enero:

En Madrid, en la estación del Norte y en el Crédito Mobiliario Español;

En Barcelona, en el Crédito Mercantil;

En París, en el Crédito Mobiliario Español, rue de la Victoire, 69.

Madrid 15 de Diciembre de 1899. X—975

Bolsa de Madrid.

Notificación oficial del día 18 de Diciembre de 1899, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO (Día 16, Día 18). Rows include Denda perpetua al 4 por 100 interior and exterior, Denda perpetua al 4 por 100 amortizable, Obligaciones del Tesoro, Banco Hipotecario de España, Acciones del Banco de España.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: Plazas, Doble, Beneficio, Doble, Beneficio. Rows include Albacete, Alcega, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Béjar, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Cartagena, Castellón, Ciudad Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Ferrol, Girona, Híjón, Granada, Guadalajara, Huesca, Jaén, Jerez de la Frontera, León, Laredo, Linares, Logroño, Lorca, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Palma de Mallorca, Pamplona, Pontevedra, Reus, Salamanca, San Sebastián, Santander, Sta. Cruz Tenerife, Santiago, Segovia, Sevilla, Soria, Tarragona, Talavera la Reina, Teruel, Toledo, Tudela, Valencia, Valladolid, Vigo, Victoria, Zamora, Zaragoza.

Bolsas extranjeras.

Paris 16 de Diciembre de 1899.

Table with columns: FONDOS ESPAÑOLES, Doble, Beneficio. Rows include Denda perpetua al 4 por 100 exterior, Denda perpetua al 4 por 100 interior, Denda amortizable al 2 por 100, Denda al 2 por 100 exterior, Denda al 3 por 100 exterior, Obligaciones de Cuba.

Table with columns: Fondos franceses, Beneficio. Rows include 8 por 100, 1/2 por 100, Consolidados ingleses.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Paris, á la vista, beneficio, 26°75'-28°80'-26°85'.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día de 18 Diciembre de 1899.

Table with columns: LOCALIDADES, Altitud, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la noche. Rows include S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, Coruña, Santiago, Orense, Vigo, Oporto, Lisboa, Badajoz, S. Fern. (7 h.), Sevilla, Málaga, Granada, Alicante, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Teruel, Zaragoza, Soria, Burgos, León, Valladolid, Salamanca, Segovia, Madrid, Escorial, Ciudad Real, Albacete, Paris, Gris-Nez, Mathieu, Pau d'Aix, Biarritz, Clermont, Perpignan, Niza, Roma, Norna, Palermo, Cagliari.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Ayer llovió en Valencia, Albacete, Huesca y Zaragoza, y nevó en Burgos y Cuenca.

ANUNCIOS

CENSO DE LAS AGUAS MINERO-MEDICINALES DE LA Península é Islas adyacentes. Edición oficial.—Se vende en el Almacén de la GACETA DE MADRID á PRETA cada ejemplar

SANTOS DEL DIA

San Urbano V, Papa y mártir, y San Nemesio, mártir. Cuarenta horas en la parroquia de San Martín.

ESPECTÁCULOS

TEATRO REAL.—A las ocho.—Función 31 de abono.—Turno 1.º.—Aida. TEATRO DE LA PRINCESA.—A las ocho y media.—Moda.—La duquesa de la Valliere. TEATRO DE PARISH.—A las nueve.—Función 62 de abono.—Turno par.—Moda.—La cara de Dios. TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Irán.—La muela del juicio.—Azucena.—La sala de armas. TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Moda.—Gigantes y cabezudos.—La cruz blanca.—El traje de luces.—La cariñosa. TEATRO DE APOLO.—A las ocho y tres cuartos.—Cuadros disolventes.—La seña Frasquita.—La familia de Sicur.—Agua, azucarillos y aguardiente. TEATRO DE NOVEDADES.—A las ocho y media.—El maestro de armas. TEATRO ESLAVA.—A las ocho y media.—El bajo de de arriba y el monólogo Una estrella.—El ángel caído.—Instantáneas.—El último chulo. TEATRO ROMEA.—A las nueve.—Triple alianza.—Venus Salón.—La marusina.—La Menina ó el timo del por-tugués.

Imprenta de la Viuda de M. Minuesa de los Ríos, Miguel Servet, 13. Teléfono núm. 651